

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**PASO FRONTERIZO CHUNGARÁ**

**DFZ-2017-6253-XV-PC-IA**

**Diciembre 2021**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Tania González Pizarro** |  |
| Elaborado | **Christian Rojo Loyola** |  |

**Contenido**

[**Contenido** 1](#_Toc8216314)

[1 RESUMEN 2](#_Toc8216315)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc8216316)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 5](#_Toc8216318)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. 5](#_Toc8216319)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 8](#_Toc8216325)

[6 CONCLUSIONES 159](#_Toc8216333)

[7 ANEXOS 161](#_Toc8216334)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) junto a la dirección regional de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la región de Arica y Parinacota, al Programa de Cumplimiento presentado por la Gobernación Provincial de Parinacota en el marco del procedimiento sancionatorio ROL F-007-2017, aprobado con correcciones de oficio a través de la Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de ésta Superintendencia (Ver anexo N° 1), debiendo ejecutar veintitrés (23) acciones en la unidad fiscalizable “Paso Fronterizo Chungará”, localizada al interior del Parque Nacional Lauca, comuna de Putre, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, objeto de cumplir satisfactoriamente de las condiciones, normas y medidas ambientales incumplidas por los hechos constitutivos de infracción indicados en la formulación de cargos realizadas mediante Resolución Exenta N° 1/F-007-2017 de ésta Superintendencia (Ver anexo N° 2). La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3).

La materia relevante objeto de la fiscalización consistió en evaluar las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas presentó valores de parámetros superiores a lo establecido en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000 que establece límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres y que las condiciones de los suelos intervenidos por la construcción del nuevo complejo fronterizo no se encuentran restituidos a su condiciones inicial y originales, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Paso Fronterizo Chungará | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  Operación |
| **Región:**  Arica y Parinacota | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Parque Nacional Lauca |
| **Provincia:**  Parinacota |
| **Comuna:**  Putre |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  Gobernación Provincial de Parinacota | **RUT o RUN:**  60.511.139-4 |
| **Domicilio titular:**  Jose Miguel Carrera 350, Putre | **Correo electrónico:**  rlau@interior.gov.cl |
| **Teléfono:**  (58) 2241322 |
| **Identificación del representante legal:**  Roberto Lau Suárez | **RUT o RUN:**  9.784.955-2 |
| **Domicilio representante legal:**  Jose Miguel Carrera 350, Putre | **Correo electrónico:**  rlau@interior.gov.cl |
| **Teléfono:**  (58) 2241322 |

## Ubicación

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Figura 1. Mapa de ubicación local** (Fuente: Elaboración propia en base a imagen satelital del programa informático Google Earth) | | | |
| **Coordenadas UTM de referencia:** DATUM WGS 84 | **Huso:** 19 S | **UTM N:** 7.978.364 m | **UTM E:** 491.987 m |
| **Ruta de acceso:** Desde Putre se debe dirigir hacia el Este por la Ruta 11 CH recorriendo cincuenta y cinco (55) kilómetros aproximadamente donde se accede a la unidad fiscalizable, sector ubicado aledaño al límite fronterizo con la republica de Bolivia. | | | |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Programa de cumplimiento (PdC) | 5 / F-007-2017 | 07-07-2017 | Superintendencia del Medio Ambiente | Aprueba Programa de Cumplimiento con correcciones de oficio y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota | Titular mantiene pago de multa pendiente referente a la sanción del procedimiento sancionatorio ROL F-013-2013 |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

## Motivo de la Actividad de Fiscalización

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Motivo** | | **Descripción** | |
| X | No programada | X | Otro |
| Detalles:  Actividad de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento | |

## Materia especifica objeto de la fiscalización ambiental.

|  |
| --- |
| Evaluación de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento. |

## Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

### Ejecución de la inspección.

|  |  |
| --- | --- |
| **Existió oposición al ingreso:** No | **Existió auxilio de fuerza pública:** No |
| **Existió colaboración por parte de los fiscalizados:** Sí | **Existió trato respetuoso y deferente:** Sí |
| **Observaciones:** S/o | |

* + 1. **Esquema del recorrido.**

|  |
| --- |
|  |

* + 1. **Detalle del Recorrido de la Inspección.**

#### Primer día de inspección (14 de diciembre de 2017).

| **N° de estación** | **Nombre/ Descripción de estación** |
| --- | --- |
| 1 | Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (Antiguo Complejo Fronterizo Chungará) |
| 2 | Nuevo Complejo Fronterizo Chungará |

* 1. Revisión Documental**.**
     1. **Documentos Revisados.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen / Fuente documento** | **Observaciones** |
| 01 | Reporte Inicial PdC | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 17 de agosto de 2017 |
| 02 | Información actividad de inspección ambiental | Acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 / OFICIO ORDINARIO N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 26 de diciembre de 2017. |
| 03 | Antecedentes programa de cumplimiento | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO ORDINARIO N° 1070 de fecha 26 de septiembre de 2017 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 26 de septiembre de 2017 |
| 04 | Segundo reporte PdC | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO ORDINARIO N° 1297 de fecha 24 de noviembre de 2017 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 27 de noviembre de 2017 |
| 05 | Tercer reporte PdC | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 25 de enero de 2018 |
| 06 | Cuarto reporte PdC | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente /OFICIO ORDINARIO N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 26 de marzo de 2018 |
| 07 | Quinto reporte PdC | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO ORDINARIO N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 31 de mayo de 2018 |
| 08 | Reporte Final PdC 2018 | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / ORD. MMA XV N° 000793 de fecha 25 de septiembre de 2018 del Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota | Recepcionado en fecha 25 de septiembre de 2018 |
| 09 | Reporte Final PdC 2020 | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO N° 343 de fecha 03 de junio de 2020 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 09 de junio de 2020 |
| 10 | Informe Final PdC 2021 | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente / OFICIO N° 12 de fecha 13 de enero de 2021 del Gobernador Provincial de Parinacota | Recepcionado en fecha 15 de enero de 2021 |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Superación de los niveles máximos indicados en la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:** D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 1 | Instalación de calefactor y luz ultra violeta.  **Forma de implementación**  Instalación de un filtro de lámpara ultra violeta en el circuito de recirculación y calefactor en el estanque. | Ejecutada | 01-07-2016 | El efluente de descarga cumple con los valores considerados en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000. | **Reporte inicial**  Informes que contengan los datos completos sobre el monitoreo realizado en el efluente de la descarga.  Set fotográfico de mejoras fechado y georreferenciado.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencias a los reportes de avances. | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció lo siguiente: 2. Fotografías fechadas y georreferenciadas del calefactor y luz ultra violeta instalada en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS). 3. En Informe de análisis ES17-07200, que detalla el muestreo puntual realizado al efluente de la PTAS el día 18 de enero de 2017 a las 13:10 horas, se evidenció que no entregó los valores de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, detallando solamente los valores de Arsénico (As), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Coliformes Fecales, Conductividad, Mercurio (Hg), Níquel (Ni), pH, Selenio (Se), Sólidos Volátiles y T° de medición de pH, de los cuales se constató que los valores de los parámetros de Cu (0,68 mg/l) y Coliformes Fecales (9000000 NMP/100 ml) superan los límites de 0,1 mg/l y 1000 NMP/100 ml establecidos en la Norma de Emisión, respectivamente. 4. Al revisar el Informe de análisis ES17-03406, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 12:49 horas del día 17 de enero de 2017 y las 11:49 horas del día 18 de enero de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000000 NMP/100 ml), DBO5 (183 mg/l), Fosforo (11.8 mg/l), Nitrógeno Total (106.2 mg/l) y Sólidos Suspendidos Totales (186 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 35 mg/l, 2 mg/l, 10 mg/l y 80 mg/l, establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 5. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció la instalación del calefactor y luz ultravioleta en la PTAS (Ver fotografía 1). 6. En el acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitaron los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento; al respecto, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador Provincial (S) de Parinacota presentó a través de OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) el documento denominado “Información requerida en la actividad de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017”. Al revisar los antecedentes, se evidenció lo siguiente: 7. Al revisar el informe de análisis ES17-45330 del laboratorio SGS, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS, durante las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 8. Al revisar el informe de análisis ES17-53702, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS, durante las 13:57 horas del día 05 de octubre de 2017 y finalizado a las 12:57 horas del día 06 de octubre de 2017, se evidenció que el valor del parámetro Fósforo (2.8 mg/l) supera el límite de 2 mg/l, establecido en la Norma de Emisión y que no se presentó el resultado del parámetro Nitrógeno Total. 9. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 del Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, secretario regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota (Ver anexo N° 6), presentando OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenció que el Reporte Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   Conforme a lo anterior, mediante ORD. N° 060 de fecha 13 de febrero de 2019 (Ver anexo N° 7) se solicitó al Gobernador Provincial de Parinacota remitir Reporte Final del Programa de Cumplimiento en formato físico o digital. Al respecto, en fecha 05 de marzo de 2019 se recepcionó OF. ORD. N° 180/2019 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 8) indicando textualmente lo siguiente:  “*Se informa que mediante Oficio N° 1.032 de fecha 20 de septiembre del año 2018, de esta Gobernación se remitió el informe final dirigida a la Sra. Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la ciudad de Santiago.*  *La copia del citado informe no se encuentra en las dependencias de esta Gobernación ni del Complejo Fronterizo Chungará, por lo que no existe información que se pueda remitir a su institución.*  *Como lo señalado en párrafo precedente, el informe completo fue enviado a las oficinas de Sanción y cumplimiento de la SMA en la ciudad de Santiago. Para mayor información se remite Oficio 132 en comento enviado*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció lo siguiente: 2. Fotografías fechadas y georreferenciadas del calefactor y luz ultra violeta instalada en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS). 3. Informe de análisis ES17-53702, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS, durante las 13:57 horas del día 05 de octubre de 2017 y finalizado a las 12:57 horas del día 06 de octubre de 2017; evidenciando que el valor del parámetro Fósforo (2.8 mg/l) supera el límite de 2 mg/l, establecido en la Norma de Emisión y que no se presentó el resultado del parámetro Nitrógeno Total. 4. Al revisar el informe de análisis ES17-45330, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS, durante las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 5. Al revisar el Informe de análisis ES17-07200 correspondiente a muestreo puntual realizado al efluente de la PTAS el día 18 de enero de 2017 a las 13:10 horas, se evidenció que no entregó los valores de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, detallando solamente los valores de Arsénico (As), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Coliformes Fecales, Conductividad, Mercurio (Hg), Níquel (Ni), pH, Selenio (Se), Sólidos Volátiles y T° de medición de pH, de los cuales se constató que los valores de los parámetros de Cu (0,68 mg/l) y Coliformes Fecales (9000000 NMP/100 ml) superan los límites de 0,1 mg/l y 1000 NMP/100 ml establecidos en la Norma de Emisión, respectivamente. 6. Al revisar el informe de análisis ES17-03406, que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 12:49 horas del día 17 de enero de 2017 y las 11:49 horas del día 18 de enero de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000000 NMP/100 ml), DBO5 (183 mg/l), Fosforo (11.8 mg/l), Nitrógeno Total (106.2 mg/l) y Sólidos Suspendidos Totales (186 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 35 mg/l, 2 mg/l, 10 mg/l y 80 mg/l, establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 7. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”, al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que el informe Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular no dio cumplimiento con el indicador de cumplimiento de la acción, ya que el efluente de la PTAS presentó valores de parámetros superiores a lo establecido en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000. |
| 2 | Limpieza y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas.  **Forma de implementación**  Realización de labores de mantención y extracción y retiro de lodos. Estas labores se realizarán cada 15 días.  En cuanto a las mantenciones, se contempla el cambio de motobomba de 2.5 hp, válvulas de retención de 3 y 4 pulgadas de bronce con tapa de registros, correas y filtros.  Además, se efectuará la mantención de la estación elevadora pretratamiento; del reactor biológico tipo aeróbico, lodos activos; clarificadora desinfección; línea de aire y aguas; moto sopladores; sistemas de control y fuerza; tableros y equipos.  Respecto a la extracción de lodos, estos se trasladan a un lugar autorizado mediante un camión que cuenta con el permiso correspondiente. | En ejecución | Las labores de mantención y extracción de lodos comenzaron a ejecutarse el día 14 de junio de 2017. El contrato con la empresa adjudicada tiene una vigencia de 6 meses que puede ser renovada una vez más por el mismo periodo de tiempo. | Se realizan las mantenciones propuestas y extracciones de lodos en la periodicidad comprometida. | **Reporte inicial**  Resolución adjudicataria del servicio de mantención planta de tratamiento y extracción aguas servidas complejo fronterizo Chungará.  **Reportes de avance**  Medios de verificación que den cuenta de la realización de todas las labores de mantención y extracción comprometidas, ya sea a través de las facturas que individualicen las mantenciones y/o a través de fotografías.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencias a las fotografías y facturas acompañadas en los respectivos informes de avances. | 1. Al revisar el documento denominado “reporte inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció lo siguiente: 2. Mediante Resolución Exenta N° 304 de fecha 30 de mayo de 2017 la Gobernación Provincial de Parinacota adjudicó Licitación Pública ID N° 830715-5-LE17 denominada “Servicio de Mantención Planta de Tratamiento y extracción de aguas servidas para el Complejo Fronterizo Chungará y extracción de aguas servidas fosa séptica Complejo Fronterizo Visviri” a la empresa Consultora Zamorano Pérez Limitada, ECONSULTER. 3. A través de la Resolución Exenta N° 418 de fecha 06 de mayo de 2016, la Gobernación Provincial de Parinacota adjudicó Licitación Privada ID N° 830715-5-CO16 denominada “Mantención y operación garantizada planta de tratamiento de aguas servidas Complejo Fronterizo Chungará 2016” a la empresa ECONSULTER. 4. En carta ADA N° 0559 de fecha 10 de junio de 2016, el Sr. Omar Yoma Araya, Encargado de RILES y Nuevos Negocios de Aguas del Altiplano S.A., certificó que la empresa Consultora Zamorano y Pérez Ltda., mantiene vigente desde el 01 de febrero del 2016 contrato por el servicio de recepción de aguas servidas domiciliarias con camión limpia fosas provenientes de la mantención de baños químicos de sus clientes y que realiza vertidos diarios en la planta de tratamientos sector Chinchorro Sur de la ciudad de Arica. 5. Mediante Carta ADA N° 1246 de fecha 20 de octubre de 2016, el Sr. Eric Bascur Norambuena, Jefe Departamento de Clientes de Aguas del Altiplano S.A., remitió a la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., informe de resultados y costos del tratamiento del periodo comprendido en junio del año 2016. 6. Al revisar documentación remitida por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció lo siguiente: 7. Oferta técnica y económica de la empresa Ahlström-Platt S.A. sobre la operación y mantención garantizada de la planta de tratamiento de aguas servidas del complejo fronterizo Chungará. 8. Factura electrónica N° 40 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica y extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de agosto del 2017. 9. Factura electrónica N° 39 de fecha 25 de septiembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica y extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de septiembre del 2017. 10. Factura electrónica N° 38 de fecha 25 de septiembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de extracción de aguas servidas Visviri, extracción de 16 m3 de aguas servidas de fosas sépticas, limpieza de fosas, limpieza de redes y cámaras, eliminación de filtración de aguas servidas de pozos y canales mes de septiembre del 2017. 11. Orden de compra N° 830715-149-SE17 de fecha 21 de septiembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de septiembre contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 12. Orden de compra N° 830715-148-SE17 de fecha 21 de septiembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de agosto contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 13. Orden de compra N° 830715-126-SE17 de fecha 01 de agosto de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de julio contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 14. Set fotográfico de la limpieza y mantención de la planta. 15. Al revisar el documento denominado “Segundo Reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció lo siguiente: 16. Documento denominado “Informe de mantención octubre 2017 de la PTAS complejo fronterizo Chungará” elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 17. Orden de compra N° 830715-148-SE17 de fecha 21 de septiembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de agosto que contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 18. Orden de compra N° 830715-149-SE17 de fecha 21 de septiembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de septiembre que contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 19. Orden de compra N° 830715-201-SE17 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de noviembre que contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 20. Factura electrónica N° 39 de fecha 25 de septiembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de septiembre del 2017. 21. Factura electrónica N° 40 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de agosto del 2017. 22. En el acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitaron los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento. al respecto, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador Provincial (S) de Parinacota presentó a través de OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) el documento denominado “Información requerida en la actividad de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017”. Al revisar los antecedentes, se evidenció lo siguiente: 23. Mediante Resolución Exenta N° 418 de fecha 6 de mayo de 2016, la Gobernación Provincial de Parinacota adjudicó licitación privada ID N° 830715-5-CO16 denominada “Mantención y operación garantizada planta tratamiento de aguas servidas Complejo Fronterizo Chungará 2016”. 24. A través de la Resolución Exenta N° 304 de fecha 30 de mayo de 2017, la Gobernación Provincial de Parinacota adjudicó licitación pública ID N° 830715-5-LE17 denominada “Servicio de mantención planta de tratamiento y extracción aguas servidas para el Complejo Fronterizo Chungará y extracción de aguas servidas fosa séptica Complejo Fronterizo Visviri”. 25. Informe de mantención junio 2017 de la PTAS complejo fronterizo Chungará, elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 26. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) de la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial de Parinacota, se evidenció lo siguiente: 27. Orden de compra N° 830715-201-SE17 de fecha 16 de noviembre de 2017 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de noviembre contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 28. Factura electrónica N° 62 de fecha 15 de diciembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de diciembre del 2017. 29. Factura electrónica N° 55 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la Consultora Zamorano y Pérez Ltda., por el concepto de mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo, mantención PTAS complejo fronterizo Chungará mes de noviembre del 2017. 30. Factura electrónica N° 76 de fecha 21 de noviembre de 2017 de Manuel Paredes Condori Transporte de Pasajeros y Prestador de servicio, por el concepto de servicio de transporte, suministro y transportes de agua potable desde Arica a complejo fronterizo Chungará. 31. Documento denominado “Informe de mantención noviembre 2017 PTAS complejo fronterizo Chungará” elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 32. Resolución Sanitaria N° A/0214 de fecha 08 de febrero de 2017 que autoriza a la empresa Consultora Zamorano y Pérez Ltda., el transporte de aguas servidas. 33. Carta ADA N° 0559 de fecha 10 de junio de 2016 del Sr. Omar Yoma Araya, Encargado de RILES y Nuevos Negocios de Aguas del Altiplano S.A., mediante la cual certifica que la empresa Consultora Zamorano y Pérez Ltda., mantiene vigente desde el 01 de febrero del 2016 contrato por el servicio de recepción de aguas servidas domiciliarias con camión limpia fosas provenientes de la mantención de baños químicos de sus clientes y que realiza vertidos diarios en la planta de tratamientos sector Chinchorro Sur de la ciudad de Arica. 34. Al revisar el documento denominado “Cuarto informe de cumplimiento”, presentado por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador (S) Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14), se evidenció lo siguiente: 35. Documento denominado “Informe de mantención enero 2018 PTAS complejo fronterizo Chungará” elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 36. Documento denominado “Informe de mantención febrero 2018 PTAS complejo fronterizo Chungará” elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 37. Orden de compra N° 830715-36-SE18 de fecha 22 de febrero de 2018 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de mantención correspondiente al mes de enero que contempla mantención mecánica, mantención eléctrica, extracción de lodos y transporte de aguas servidas hacia complejo nuevo. 38. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 14) se evidenció lo siguiente: 39. Resolución Exenta N° 429 de fecha 30 de mayo de 2018 de la Gobernación Provincial de Parinacota que aprueba ampliación y rectificación de mantención planta de tratamiento y extracción aguas servidas del nuevo Complejo Fronterizo Chungará y fosa séptica Complejo Visviri entre la Gobernación Provincial de Parinacota y Consultora Zamorano y Pérez Limitada ECOSULTER. 40. Informe de mantención abril 2018 PTAS complejo fronterizo Chungará elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 41. En fecha 24 de septiembre de 2018; el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, secretario regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, presentó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6), adjuntando OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, presentó el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenció que el Reporte Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   Conforme a lo anterior, mediante ORD. N° 060 de fecha 13 de febrero de 2019 (Ver anexo N° 7) se solicitó al Gobernador Provincial de Parinacota remitir Reporte Final del Programa de Cumplimiento en formato físico o digital. Al respecto, en fecha 05 de marzo de 2019 se recepcionó OF. ORD. N° 180/2019 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 8) indicando textualmente lo siguiente:  “*Se informa que mediante Oficio N° 1.032 de fecha 20 de septiembre del año 2018, de esta Gobernación se remitió el informe final dirigida a la Sra. Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la ciudad de Santiago.*  *La copia del citado informe no se encuentra en las dependencias de esta Gobernación ni del Complejo Fronterizo Chungará, por lo que no existe información que se pueda remitir a su institución.*  *Como lo señalado en párrafo precedente, el informe completo fue enviado a las oficinas de Sanción y cumplimiento de la SMA en la ciudad de Santiago. Para mayor información se remite Oficio 132 en comento enviado*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada da cuenta de la ejecución de la acción. 2. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.”*. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que el informe Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecuto la acción. |
| 3 | Eliminación de la descarga de efluente en el Lago Chungará y medición mensual de los parámetros señalados en el considerando 3.2.4.2 de la RCA 4/2009, en el efluente de descarga, mientras éste no sea eliminado.  **Forma de implementación**   1. Extracción y traslado de la totalidad de las aguas tratadas de la PTAS a fin de eliminar su descarga en el lago Chungará.   Ahora bien, dichas aguas serán trasladados a la planta de tratamiento aguas servidas del nuevo complejo fronterizo Chungará, que cuenta con la respectiva autorización sanitaria para el funcionamiento de los sistemas sanitarios, de acuerdo a la resolución sanitaria N° 1381 de 22 de noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota.  8 traslados de descargas las aguas como mínimo en el mes (sujeto a variaciones por la cantidad de carga a que se encuentre sujeta la PTAS antigua).   1. Además, se realizarán 3 mediciones en el lugar de descarga del efluente para monitorear su estado con el propósito de ajustarse a la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000*.* Estas mediciones se efectuarán antes de terminar con la descarga de efluente al lago para efectos de monitorear el funcionamiento de la PTAS. | Por ejecutar | 3 meses desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento, respecto de la sub acción n° i).  1 mes desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento, respecto de la sub acción ii). | Se realizan extracciones de las aguas tratadas en la PTAS, conforme a la periodicidad indicada.  Se realiza una medición mensual de los parámetros señalados en el considerando 3.2.4.2 de la RCA 4/2009, en el efluente de descarga, hasta su eliminación. | **Reportes de avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado.  En el primer reporte de avance se acompañará copia de la resolución sanitaria N° 1381 de 22 de noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que autoriza el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas. Además se acompañará, en los informes bimestrales respectivos, los resultados de las mediciones realizadas en el efluente de descarga.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta del cumplimiento de la acción, haciendo referencia a los reportes de avance en los que se acreditó que la acción se ejecutó. | 1. Mediante OF. ORD. N° 1070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11), el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, indicó textualmente lo siguiente: “*En el marco del procedimiento sancionatorio F-007-2017 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, cumplo con remitir programa de cumplimiento refundido a efectos de subsanar las correcciones Individualizadas en la resolución exenta N° 5 de 7 de julio de 2017, dela Superintendencia del Medio Ambiente, que tuvo por aprobado dicho programa*”; no obstante, al revisar la documentación presentada, se evidenció que el titular remitió medios de verificación de la acción, entregando los siguientes documentos: 2. Informe Técnico “Resultados del contrato de prestación de servicios de recepción de aguas servidas de camiones limpia fosas Zamorano y Pérez Ltda.”. 3. Carta ADA N° 0559 de fecha 10 de junio de 2016 del Sr. Omar Yoma Araya, Encargado de RILES y nuevos negocios de Aguas del Altiplano S.A. 4. Resolución Sanitaria N° A/0955 de fecha 04 de agosto de 2014 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota. 5. Resolución Sanitaria N° A/1208 de fecha 30 de septiembre de 2016 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota. 6. Resolución Sanitaria N° A/1381 de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota. 7. Informe de Análisis: ES17-45330 del Laboratorio Ambiental SGS.   Al revisar los documentos, se evidenció lo siguiente:   1. Que la empresa Zamorano y Pérez Ltda. mantiene contrato vigente desde el 1 de febrero de 2016 por el Servicio de recepción de aguas servidas domiciliarias con la empresa Aguas del Altiplano S.A. 2. Que la Gobernación Provincial de Parinacota cuenta con autorización para el funcionamiento del sistema particular de agua potable y alcantarillado, incluyendo planta de tratamiento de aguas servidas y drenes de infiltración del Complejo Fronterizo Chungará. 3. De los resultados presentados en el Informe de Análisis ES17-45330 del laboratorio SGS que detalla el muestreo iniciado a las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y finalizado a las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 4. Al revisar el documento denominado “Segundo Reporte” remitido a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) del Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, se evidenció lo siguiente: 5. En Informe de Análisis ES17-45330 del laboratorio SGS que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 6. Mediante Informe de análisis ES17-53702 que detalla el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 13:57 horas del día 05 de octubre de 2017 y las 12:57 horas del día 06 de octubre de 2017, se evidenció que el valor del parámetro Fósforo (2.8 mg/l) supera el límite de 2 mg/l establecido en la Norma de Emisión y que so se presentó el resultado del parámetro Nitrógeno Total. 7. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3); se consultó al Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención de la Gobernación Provincial de Parinacota, por la eliminación de la descarga del efluente de la PTAS hacia el Lago Chungará, indicando que hace dos meses se eliminó la descarga y que solo están recibiendo el efluente de las instalaciones de Carabineros de Chile, ya que el personal de Aduanas, Policía de Investigaciones y del Servicio Agrícola y Ganadero se ha trasladado al nuevo complejo. No obstante, se evidenció la cañería de descarga y que el suelo aledaño a ésta mantiene vestigios de descargas del efluente con dirección al Lago con presencia de residuos plásticos (Ver fotografías 2 y 3); a lo cual, el Sr. Jara indicó que la cañería será retirada cuando se desmantele la planta en el marco de la RCA del complejo y que se realiza la descarga de efluente a la Ribera Sur del Lago por uno o dos días al momento de realizar el muestreo del efluente comprometido en el programa de cumplimiento con el objetivo de asegurar la calidad del muestreo.   Mediante el acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitaron los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 1.422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) se evidenció lo siguiente:   1. Mediante Resolución Exenta N° 304 de fecha 30 de mayo de 2017, la Gobernación Provincial de Parinacota adjudicó a la Empresa Consultora Zamorano Pérez Limitada la Licitación Pública ID N° 830715-5-LE17 denominada “Servicio de mantención Planta de Tratamiento y extracción aguas servidas para el Complejo Fronterizo Chungará y extracción de aguas servidas fosa séptica Complejo Fronterizo Visviri”. 2. En Informe de Análisis ES17-45330 del laboratorio SGS se detalló el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 3. Mediante Informe de análisis ES17-53702 se detalló el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 13:57 horas del día 05 de octubre de 2017 y las 12:57 horas del día 06 de octubre de 2017, evidenciando que el valor del parámetro Fósforo (2.8 mg/l) supera el límite de 2 mg/l establecido en la Norma de Emisión y que no se presentó el resultado del parámetro Nitrógeno Total. 4. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver Anexo N° 13) de la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, se evidenció lo siguiente: 5. En Informe de Análisis ES17-53702 del laboratorio SGS que detalló el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 13:57 horas del día 05 de octubre de 2017 y las 12:57 horas del día 06 de octubre de 2017, evidenciando que el valor del parámetro Fósforo (2.8 mg/l) supera el límite de 2 mg/l establecido en la Norma de Emisión y que no presentó el resultado del parámetro Nitrógeno Total. 6. En Informe de Análisis ES17-45330 que detalló el monitoreo realizado al efluente de la PTAS durante las 12:07 horas del día 24 de agosto de 2017 y las 11:07 horas del día 25 de agosto de 2017, se evidenció que los valores de Coliformes Fecales (9000 NMP/100 ml), fósforo (5.2 mg/l) y Nitrógeno Total (42.98 mg/l) superan los límites de 1000 NMP/100 ml, 2 mg/l y 10 mg/l establecidos en la en la Tabla N° 3 del D.S. N°90, respectivamente. 7. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) del Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota, se evidenció que el titular entrego los informes de mantención de la PTAS realizado por la empresa consultora Zamorano y Pérez Ltda. durante los meses de enero y febrero del año 2018, informando que realizan los siguientes trabajos: 8. Retiro de aguas servidas desde PTAS de complejo fronterizo antiguo. 9. Traslado de aguas servidas desde PTAS de complejo fronterizo antiguo hacia la PTAS del complejo nuevo. 10. Trabajos de mantención realizadas a equipos móviles de la PTAS. 11. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, se evidenció lo siguiente: 12. Resolución Exenta N° 429 de fecha 30 de mayo de 2018 de la Gobernación Provincial de Parinacota que aprueba ampliación y rectificación de mantención planta de tratamiento y extracción aguas servidas del nuevo Complejo Fronterizo Chungará y fosa séptica Complejo Visviri entre la Gobernación Provincial de Parinacota y Consultora Zamorano y Pérez Limitada ECOSULTER. 13. Informe de mantención abril 2018 PTAS complejo fronterizo Chungará elaborado por la consultora Zamorano y Pérez Ltda. que da cuenta de los trabajos de limpieza y mantención realizados a la PTAS. 14. En fecha 24 de septiembre de 2018 el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, secretario regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota presentó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6), acompañando OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenció que el Reporte Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   Conforme a lo anterior; mediante ORD. N° 060 de fecha 13 de febrero de 2019 (Ver anexo N° 7) se solicitó al Gobernador Provincial de Parinacota remitir Reporte Final del Programa de Cumplimiento en formato físico o digital. Al respecto, en fecha 05 de marzo de 2019 se recepcionó OF. ORD. N° 180/2019 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 8) indicando textualmente lo siguiente:  “*Se informa que mediante Oficio N° 1.032 de fecha 20 de septiembre del año 2018, de esta Gobernación se remitió el informe final dirigida a la Sra. Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la ciudad de Santiago.*  *La copia del citado informe no se encuentra en las dependencias de esta Gobernación ni del Complejo Fronterizo Chungará, por lo que no existe información que se pueda remitir a su institución.*  *Como lo señalado en párrafo precedente, el informe completo fue enviado a las oficinas de Sanción y cumplimiento de la SMA en la ciudad de Santiago. Para mayor información se remite Oficio 132 en comento enviado*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada da cuenta de la ejecución de la acción. No obstante, al revisar los informes de análisis de los monitoreos realizados al efluente de la PTAS, se evidencio que valores de los parámetros de Coliformes Fecales, fósforo y Nitrógeno Total superan los límites máximos establecidos en la Tabla N° 3 del D.S. N°90. 2. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.”*. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que el informe Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción sin dar cumplimiento con un indicador, ya que el efluente de la PTAS presentó valores de parámetros superiores a lo establecido en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000. |
| 4 | Traslado gradual del control fronterizo al nuevo complejo (funcionarios y usuarios).  Reducción del número de usuarios y funcionarios que atenderán en el antiguo complejo fronterizo Chungará.  **Forma de implementación**  Habilitación del nuevo Complejo Fronterizo Chungará. Para estos efectos se considera un traslado gradual de personas a dicho recinto de acuerdo a lo siguiente:  -50 % de los funcionarios (31 personas)  -Del total de 1200 usuarios por día aproximadamente se espera el traslado del 50%, vale decir, 600 personas. Esto en una primera etapa para luego pasar a la totalidad de usuarios y funcionarios. | Por ejecutar | Tres meses desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento para el primer traslado.  Doce meses desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento para el segundo traslado. | El 100% de funcionarios y usuarios se encuentran trasladados al nuevo complejo fronterizo. | **Reportes de avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado.  Oficio de Gobernación dirigido a los servicios contralores indicando el nuevo lugar de trabajo.  Set fotográfico que dé cuenta del funcionamiento del nuevo complejo fronterizo, fechado y georreferenciado.  Listado de los funcionarios que desempeñan funciones en el nuevo complejo fronterizo.  Registro de traslado firmado por los funcionarios respectivos.  **Reporte final**  Informe que dé cuenta del cumplimiento de la acción, haciendo referencia a los reportes de avance en los que se acreditó que la acción se ejecutó. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció lo siguiente: 2. Set fotográfico del funcionamiento del nuevo complejo sin fecha ni georreferenciado. 3. Registro de asistencia a comidas de personal de SAG, ADUANA y PDI. 4. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció lo siguiente: 5. OFICIO ORDINARIO N° 1.296 de fecha 24 de noviembre de 2017 del Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual informó textualmente lo siguiente: “*Con fecha 28 de agosto de 2017 se dio comienzo al ejercicio de control integrado acordado por las Repúblicas de Chile y Bolivia. Ello implica que los servidores públicos de ambos países cumplen sus funciones a partir de esa fecha en el nuevo complejo fronterizo Chungará, en remplazo de las antiguas dependencias*”. 6. Set fotográfico del funcionamiento del nuevo complejo sin fecha ni georreferenciado. 7. Correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2017 del Sr. Johnny Espinoza Hidalgo, Jefe Departamento Administrativo de la Dirección Regional de Aduanas de Arica y Parinacota, remitido a correos electrónicos de funcionarios del Ministerio del Interior, mediante el cual envió el listado con los nombres de los funcionarios para la asignación de dormitorios en el nuevo Complejo Fronterizo Chungará. 8. Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017 del Sr. Renato Tapia Zúñiga, Médico Veterinario del Servicio Agrícola y Ganadero remitido al correo electrónico complejo.chungara@gmail.com, mediante el cual remitió la distribución de habitaciones para funcionarios que subirán al Complejo Fronterizo. 9. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017, el Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención de la Gobernación Provincial de Parinacota comunico que el personal de Aduanas, Policía de Investigaciones y del Servicio Agrícola y Ganadero se ha trasladado al nuevo complejo. 10. Mediante el acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitaron los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento. Al respecto, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador Provincial (S) de Parinacota presentó a través de OF. ORD. N° 1.422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) los siguientes documentos: 11. Set fotográfico del funcionamiento del nuevo complejo sin fecha ni georreferenciado. 12. Registro de asistencia a comidas de personal de SAG, ADUANA y PDI. 13. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció lo siguiente: 14. Set fotográfico del funcionamiento del nuevo complejo sin fecha ni georreferenciado. 15. OFICIO ORDINARIO N° 1296 de fecha 24 de noviembre de 2017 del Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual informó textualmente lo siguiente: “*Con fecha 28 de agosto de 2017 se dio comienzo al ejercicio de control integrado acordado por las Repúblicas de Chile y Bolivia. Ello implica que los servidores públicos de ambos países cumplen sus funciones a partir de esa fecha en el nuevo complejo fronterizo Chungará, en remplazo de las antiguas dependencias*”. 16. Correo electrónico de fecha 12 de enero de 2018 del Sr. Alejandro Vásquez Villarroel de la Policía de Investigaciones remitido al Sr. Claudio Sánchez Torres, funcionario de la Gobernación Provincial de Parinacota, mediante el cual informó el listado de personas que integrarán la comisión de servicio en el Complejo Fronterizo Chungará entre los días 15 y 22 de enero del 2018. 17. Correo electrónico de fecha 24 de enero de 2018 del Sr. Renato Tapia Zúñiga, Médico Veterinario del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota remitido al correo electrónico complejo.chungara@gmail.com, mediante el cual remitió el listado de funcionarios que tomaran habitaciones el viernes 26 de enero de 2018. 18. Correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Sra. Carmen Castillo Moreno, Fiscalizadora de la Dirección Regional de Aduanas de Arica y Parinacota, remitido al correo electrónico complejo.chungara@gmail.com, mediante el cual informó la dotación de funcionarios para la asignación de habitaciones en el Complejo Fronterizo Chungará entre el 8 y 15 de diciembre de 2017. 19. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo 14) se evidenció lo siguiente: 20. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018 del Sr. Christian Sáez Aguilera, Jefe Policía Internacional Arica, remitido al Sr. Claudio Sánchez Torres, funcionario de la Gobernación Provincial de Parinacota, mediante el cual solicitó gestionar habitaciones para personal que reforzará el Complejo Fronterizo Chungará. 21. Correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2018 del Sr. Andrés Troncoso Palma, Profesional de apoyo de la oficina Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota remitido al correo electrónico complejo.chungara@gmail.com, mediante el cual remitió el listado de funcionarios que suben el viernes 16 de marzo de 2018 al Complejo Fronterizo Chungará. 22. OFICIO ORDINARIO N° 1296 de fecha 24 de noviembre de 2017 del Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual informó textualmente lo siguiente: “*Con fecha 28 de agosto de 2017 se dio comienzo al ejercicio de control integrado acordado por las Repúblicas de Chile y Bolivia. Ello implica que los servidores públicos de ambos países cumplen sus funciones a partir de esa fecha en el nuevo complejo fronterizo Chungará, en remplazo de las antiguas dependencias*”. 23. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6) del Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota; mediante el cual, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, que adjunta el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenció que el Reporte Final no entrega información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   Conforme a lo anterior, mediante ORD. N° 060 de fecha 13 de febrero de 2019 (Ver anexo N° 7) se solicitó al Gobernador Provincial de Parinacota remitir Reporte Final del Programa de Cumplimiento. A lo cual; en fecha 05 de marzo de 2019 el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó OF. ORD. N° 180/2019 (Ver anexo N° 8) indicando textualmente lo siguiente:  “*Se informa que mediante Oficio N° 1.032 de fecha 20 de septiembre del año 2018, de esta Gobernación se remitió el informe final dirigida a la Sra. Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la ciudad de Santiago.*  *La copia del citado informe no se encuentra en las dependencias de esta Gobernación ni del Complejo Fronterizo Chungará, por lo que no existe información que se pueda remitir a su institución.*  *Como lo señalado en párrafo precedente, el informe completo fue enviado a las oficinas de Sanción y cumplimiento de la SMA en la ciudad de Santiago. Para mayor información se remite Oficio 132 en comento enviado*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción. 2. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.”*. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que el informe Final no entregó información que dé cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registros** | | |
|  | | |
| **Fotografía 1.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.979.675 m | **Este:** 485.452 m |
| **Descripción del medio de prueba:** Equipo de luz ultravioleta de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas | | |
|

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | | | |
|  | | |  | | |
| **Fotografía 2.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | | **Fotografía 3.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.979.687 m | **Este:** 485.461 m | **Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.979.687 m | **Este:** 485.461 m |
| **Descripción del medio de prueba:**  Vestigios de descarga del efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas con dirección al Lago Chungará. | | | **Descripción del medio de prueba:**  Vestigios de descargas del efluente con dirección al Lago Chungará. | | |
|

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Los residuos domésticos no son dispuestos en forma segregada. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:** RCA N° 055/2008 Considerando 4.2.2.1. El manejo de los residuos domésticos, se realizará por medio de separación, entre aquellos que son materia orgánica, residuos no contaminantes y aquellos con potencial contaminante. Estos serán retirados y dispuestos en sitios autorizados. | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:** Focos de insalubridad en las instalaciones del proyecto. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 5 | Segregación de los residuos sólidos domésticos.  **Forma de implementación**  Los residuos domésticos se retiraron manualmente y fueron dispuestos en los contenedores para residuos domésticos respectivos en forma segregada. | Ejecutada | A partir de la semana del 29 de junio de 2015 hasta la semana del 6 de julio de 2015 | Los residuos sólidos domésticos fueron dispuestos de forma segregada | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestra los residuos segregados adecuadamente  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencias a los reportes de avances. | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que no presentó el registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestre los residuos segregados. 2. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, adjuntó el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenciaron antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular dio cumplimiento con la acción. |
| 6 | Segregación de los residuos sólidos domésticos durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento, que corresponde al periodo restante de la etapa de construcción.  **Forma de implementación**   1. Adquisición de contenedores de residuos para su disposición en forma segregada 2. Capacitación al personal respecto de la forma de disponer residuos segregadamente 3. Instalación señalética ad hoc | Por ejecutar | 1 mes desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. La capacitación se realizará dentro del primer mes del programa de cumplimiento | Los residuos domésticos son almacenados, retirados y dispuestos en forma segregada | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado  Facturas de compra de contenedores  Registros fotográfico fechado y georreferenciado de los contenedores  Cartilla de control de retiro de residuos  Firma de verificación de capacitación de cada funcionario involucrado  Registros fotográfico fechado y georreferenciado de la señalética  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencias a los reportes de avances. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no presentó los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción en el periodo reportado. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular no remitió todos los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado, solamente remitió fotografía georreferenciada de los contendores sin fecha, factura electrónica N° 16438 de la empresa INGEQUIPOS SPA donde adquirieron los contenedores y Resolución Exenta N° 619 de fecha 12 de agosto de 2009 de la Gobernación Provincial de Parinacota que indica textualmente lo siguiente: “*Apruébese el Convenio de Cooperación Suscrito entre esta Gobernación Provincial de Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Putre, para mejorar el sistema de recolección y extracción de basura en el Complejo Fronterizo Chungará*”. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 5. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 6. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, presentó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, que adjuntó el documento denominado: “Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””. Al revisar el documento, se evidenció que el titular remitió el documento denominado “Reporte Final Acción 6” adjuntando los siguientes antecedentes: 7. Documento denominado “Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento” en el cual se adjunta Orden de Compra N° 3940-9 de la empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A. por tres contendores, factura electrónica N° 16438 de la empresa INGEQUIPOS SPA donde adquirieron los contenedores y planilla de retiro de residuos sólidos no peligrosos sin información. 8. Listado de personal capacitado sin detallar el tema de la capacitación. 9. Fotografías de un sector con un letrero con la leyenda “Centro de Acopio Residuos Domésticos”. 10. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Residuos peligrosos no son rotulados | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **RCA Nº055/2008 Considerando 9.1.**  “Decreto Supremo 148/2003, Reglamento sobre manejo sanitario de residuos peligrosos. Establece condiciones sanitarias y ambientales mínimas sobre el manejo de residuos peligrosos estableciendo las condiciones mínimas sobre clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos”  **D.S. Nº 148/2003, del MINSAL que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos**  **Artículo 8**  “Los contenedores de residuos peligrosos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)   1. Estar rotulados indicando, en forma claramente visible, las características de peligrosidad del residuo contenido de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93, el proceso que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento. | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  El hecho constitutivo de infracción no generó efectos negativos, conforme se pasa a exponer a continuación:   * La no rotulación se debió a que el material adhesivo (etiquetas) que se disponía en ese momento no resistía las bajas temperaturas. * El periodo en que no se rotuló adecuadamente los residuos peligrosos fue muy breve y se tomaron las acciones correctivas a la brevedad. Esto es, se adquirió los elementos adecuados y se procedió a la rotulación inmediata. * No se registraron contingencias con residuos peligrosos en ningún momento de la fase de construcción. * Corregida la situación se siguió operando, en este respecto, conforme la normativa atingente. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 7 | Asegurar una adecuada rotulación de residuos peligrosos  **Forma de implementación**  Compra de adhesivos adecuados para la temperatura del lugar.  Rotulación inmediata. | Ejecutada | A partir de la semana del 29 de junio de 2015 hasta la semana del 6 de julio de 2015 | Los residuos peligrosos fueron debidamente rotulados, conforme la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93 | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestra los residuos peligrosos debidamente rotulados  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que no reporto el registro fotográfico fechado y georreferenciado que debería mostrar los residuos peligrosos debidamente rotulados. 2. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6) a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar el documento, se evidenció que el titular no reporto el registro fotográfico fechado y georreferenciado que debería mostrar los residuos peligrosos debidamente rotulados.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |
| 8 | Rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del programa de cumplimiento, en particular hasta el término contractual del contratista.  **Forma de implementación**   * Capacitación al personal en la forma de rotular los contenedores de residuos peligrosos * Llevará a cabo la rotulación | Por ejecutar | 1 mes desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. La capacitación se realizará dentro del primer mes del programa de cumplimiento | Los contenedores de residuos peligrosos son rotulados en conformidad al D.S. N° 148/03 MINSAL | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado  Firma de verificación de capacitación de cada funcionario involucrado  Registros fotográficos fechados y georreferenciados del rotulado de los contenedores de residuos peligrosos.  Planillas de retiro de residuos con detalle según rotulación.  En caso de que el proyecto no genere residuos peligrosos que deben ser rotulados durante el periodo, se dará cuenta de ello con medios de verificación adecuados que incluirán, al menos, una declaración jurada firmada por el jefe de operaciones del Complejo.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencias a los reportes de avances. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no reporto los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción en el periodo reportado. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 3. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3), se evidenció que en sector ubicado al Sureste del Complejo Fronterizo Chungará, existe un área de instalación de faena de 1.000 m2 aproximadamente, rodeada por un cerco perimetral de malla metálica que en su interior posee dos oficinas y un contenedor metálico según lo indicado por el Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos; evidenciando además, la presencia de 3 tambores metálicos de 200 l con líquido en su interior que poseía olor con tonalidades de hidrocarburo, 2 baldes plásticos, ripios y residuos de concreto sobre el suelo descubierto, sin confinamiento, segregación ni rotulación, además de 2 letreros con la leyenda “Complejo Fronterizo Chungará”, en sector ubicado al Sur de la instalación de faena (Ver fotografía 4). 4. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular presentó Declaración Jurada del Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos, indicando textualmente lo siguiente: “*Desde el periodo de 07-10-2017 la empresa C.V.V. dejo el periodo de construcción, por lo cual dejar de generar residuos peligrosos en el Complejo Fronterizo Chungará*”. 5. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6) a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió los documentos denominados:   1. Reporte Final Acción N4 (8 según correlativo titular) indicando textualmente lo siguiente:   “*Información presentada:*  *Con fecha 17 de agosto de 2017 se remite información asociada al sector de emplazamiento de bodega de Respel con señalética y que muestra sus principales características (se remitió erradamente como reporte de la acción N5).*  *Con fecha 25 de septiembre de 2017 se remite presentación realizada a funcionarios respecto de los residuos (capacitación). En la misma fecha se remite planilla de envío de información con propuesta de rótulo y planilla tipo de retiro de residuos.*  *Se actualiza la información, mediante planilla que adjunta fotografía de contenedor de Respel georreferenciado.*  *Adicionalmente se adjunta a este reporte final: Firma de verificación de capacitación de cada funcionario*”.   1. Planilla de envío de información programa de cumplimiento, indicando que la acción consistía en corregir la disposición de los residuos peligrosos haciéndolos a través de empresas autorizadas, donde adjunto fotografías denominadas textualmente “*Zona de derrames y residuos peligrosos*”. 2. Presentación denominada “Manejo de residuos”. 3. Listado de personal capacitado, cuya impresión no permite visualizar los datos. 4. Planilla de envío de información programa de cumplimiento, indicando que la acción consistía en rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del programa de cumplimiento, en particular hasta el término contractual del contratista, donde adjunto planilla de retiro de residuos peligrosos sin información y planilla de retiro de residuos sólidos no peligroso. 5. Planilla de envío de información programa de cumplimiento, indicando que la acción consistía en rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del programa de cumplimiento, en particular hasta el término contractual del contratista, donde adjunto fotografía de un contenedor para residuos peligrosos, etiqueta de residuo peligroso e imagen de georreferencia. 6. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registros** | | |
|  | | |
| **Fotografía 4.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.978.297 m | **Este:** 492.106 m |
| **Descripción del medio de prueba:**  3 tambores metálicos de 200 l, 2 baldes plásticos, ripios y residuos de concreto, sin confinamiento, segregación ni rotulación; además de 2 letreros con la leyenda “Complejo Fronterizo Chungará”. | | |
|

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Deficiencias en el manejo de residuos, en tanto: c) Se realiza retiro y disposición de residuos peligrosos con empresas que no tienen autorización sanitaria. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **RCA Nº055/2008 Considerando 9.1.**  “Decreto Supremo 148/2003, Reglamento sobre manejo sanitario de residuos peligrosos. Establece condiciones sanitarias y ambientales mínimas sobre el manejo de residuos peligrosos estableciendo las condiciones mínimas sobre clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos”  **D.S. Nº 148/2003, del MINSAL que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos**  **Artículo 27**  “Sin perjuicio de sus obligaciones propias, el Generador afecto a un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, que encomiende a terceros el transporte y/o la eliminación de sus residuos peligrosos será responsable de: a) retirar y transportar los residuos peligrosos a través de transportistas que cuenten con autorización sanitaria” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Respecto del cargo en comento, se puede indicar que para este titular no es posible determinar si hubo efectos negativos producto de la infracción. Esto, conforme los siguientes antecedentes.   * La disposición con una empresa no autorizada para disponer residuos peligrosos se realizó sólo en una ocasión. * Se desconoce el sitio de disposición final de dichos residuos. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 9 | Corregir la disposición de los residuos peligroso haciéndolo a través de empresas autorizadas.  **Forma de implementación**  Se emitieron órdenes de compra a empresa autorizada para el retiro de residuos peligrosos.  Se realizó la declaración de RESPEL conforme lo indica la normativa | Ejecutada | A partir del 02 de septiembre de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016 | Los residuos peligrosos se dispusieron con empresas autorizadas conforme lo indica el DS 148/03 MINSAL | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Orden de compra a empresa autorizada  Documento “Declaración de RESPEL” página MINSAL  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que no reportó la orden de compra a la empresa autorizada ni el documento “Declaración de RESPEL”. 2. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipá Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar el documento, se evidenció que el titular no reporto el informe que dé cuenta de la ejecución de la acción.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |
| 10 | Disponer los residuos peligrosos mediante empresas autorizadas durante todo el periodo de presencia del contratista  **Forma de implementación**  Celebración de contratos exclusivamente con empresas autorizadas conforme listado de la autoridad | Por ejecutar | 2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia | Los residuos peligrosos son dispuestos exclusivamente mediante empresas autorizadas | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado  Contrato con empresa autorizada y las guías de despacho que acrediten la empresa que retira los residuos peligrosos  Guía de despacho que acrediten retiro de residuos peligrosos, o, en caso de que el proyecto no genere residuos peligrosos durante el periodo, se dará cuenta de ello con medios de verificación adecuados que incluirán, al menos, una declaración jurada firmada por el jefe de operaciones del Complejo.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencias a los reportes de avances | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular reportó la acción con la numeración N6 adjuntando solamente documento denominado “Formulario de Declaración SIDREP” de fecha 29/09/2016. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular reportó la acción con la numeración N6 adjuntando solamente documento denominado “Formulario de Declaración SIDREP” de fecha 29/09/2016. 3. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3), se evidenció que en sector ubicado al Sureste del Complejo Fronterizo Chungará, existe un área de instalación de faena de 1.000 m2 aproximadamente, rodeada por un cerco perimetral de malla metálica que en su interior posee dos oficinas y un contenedor metálico según lo indicado por el Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos; evidenciando además, la presencia de 3 tambores metálicos de 200 l con líquido en su interior que poseía olor con tonalidades de hidrocarburo, 2 baldes plásticos, ripios y residuos de concreto sobre el suelo descubierto, sin confinamiento, segregación ni rotulación, además de 2 letreros con la leyenda “Complejo Fronterizo Chungará”, en sector ubicado al Sur de la instalación de faena (Ver fotografía 4). 4. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular reportó la acción con la numeración N10 adjuntando solamente documento denominado “Formulario de Declaración SIDREP” de fecha 29/09/2016. Sin embargo, al revisar el reporte de la acción N° 8 se evidenció la Declaración Jurada del Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos, indicando textualmente lo siguiente: “*Desde el periodo de 07-10-2017 la empresa C.V.V. dejo el periodo de construcción, por lo cual dejar de generar residuos peligrosos en el Complejo Fronterizo Chungará*”. 5. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 6. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular reportó la acción con la numeración N6 adjuntando solamente documento denominado “Formulario de Declaración SIDREP” de fecha 29/09/2016. Sin embargo, al revisar el reporte de la acción enumerada como N4 se evidenció la Declaración Jurada del Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos, indicando textualmente lo siguiente: “*Desde el periodo de 07-10-2017 la empresa C.V.V. dejo el periodo de construcción, por lo cual dejar de generar residuos peligrosos en el Complejo Fronterizo Chungará*”. 7. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió los documentos denominados:   1. “Reporte Final Acción N6 (10 según correlativo titular)”, indicando textualmente lo siguiente:   “*Información presentada:*  *Con fecha 23 de noviembre de 2017 se remite planilla tipo de retiro de residuos.*  *Dado que durante el periodo considerado no se generaron residuos peligrosos, no se generó orden de compra o contrato con empresa autorizada. Tampoco se puede adjuntar la planilla de retiro por empresas autorizadas. Supletoriamente, el encargado del complejo remitió a la Gobernación Provincial la respectiva declaración jurada, documento que no obra en poder de CVV*”.   1. “Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento”, adjuntando Declaración Jurada del Sr. Claudio Sánchez Torres, donde indicó que durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento no se han generado residuos peligrosos que deban ser rotulados asociados a las obras del Nuevo Complejo Chungará. 2. “Planilla de retiro de residuos peligrosos”, la cual no posee ninguna información. 3. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:  a) Modificación de la descarga de efluente de la PTAS, utilizando las aguas servidas tratadas en el riego de pistas del complejo. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental, sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como el crecimiento de plantas y otros organismos que generen pudrición y malos olores en el lago. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 11 | Traslado del agua generada por la PTAS  **Forma de implementación**  Extracción y traslado del agua para evitar la saturación de la planta mediante camiones aljibes. | Ejecutada | 01-07-2016 | Las pistas del Complejo Fronterizo Chungará no son regadas con aguas servidas de la PTAS. | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Presentación de facturas que dan cuenta del servicio de extracción y traslado de las aguas.  Se entregarán antecedentes del lugar de disposición del agua extraída desde la PTAS  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que no reportó los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción 2. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6) a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar el documento, se evidenció que el titular no reporto el informe que dé cuenta de la ejecución de la acción.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Cancha de secado de lodos | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental, sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como contaminación del suelo. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 12 | Deshabilitación de la cancha de lodos.  **Forma de implementación**  Limpieza de la denominada cancha de lodos por parte de la empresa encargada de la mantención y limpieza de la PTAS y termino del mecanismo utilizado producto de la implementación del conjunto de acciones comprometidas para subsanar el cargo N°1.  Además, se va a adquirir un contenedor para disponer los residuos de la PTAS que luego son retirados por la empresa encargada de la mantención y limpieza de la PTAS. | Por ejecutar | 1 mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento para la compra del contenedor. | Inutilización del mecanismo de secado de lodos. | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Set fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta del estado del lugar.  Informe del adjudicatario y recepción conforme por parte de la Gobernación.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció un set fotográfico denominado “Deshabilitación de la cancha de lodos” indicando que se eliminó la bomba que alimenta la cancha de lodo”. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció la entrega de fotografías denominadas como “Eliminación de la descarga a las canchas de lodo”, Orden de Compra N° 3940-9 de la empresa Claro, Vicuña, Valenzuela S.A. por la compra de tres contenedores de basura de 240 litros de color rojo, azul y gris. 3. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3), se evidenció la deshabilitación de la cancha de lodo, la cual se eliminará cuando se desmantele la PTAS, según lo indicado por el Sr. Roberto Jara Crespo, Jefe de Mantención Complejos Fronterizos. 4. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció la entrega de fotografías denominadas como “Eliminación de la descarga a las canchas de lodo” y una fotografía que se visualiza tres contenedores de color rojo, negro y azul. 5. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado. 6. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular reportó un documento que indicaba que la acción a informar corresponde a la N12, indicando como nombre de la acción lo siguiente: “En la etapa de operación se cambiará el abastecimiento propuesto para el complejo a partir de agua de pozo por agua de la empresa sanitaria., a fin de evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo”, la cual no es la acción comprometida. 7. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipá Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular no remitió el informe que dé cuenta de la ejecución de la acción comprometida.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Pozo sin impermeabilizar para la acumulación de aguas servidas | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10**  “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”  **Artículo 11**  “Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)  d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”  **D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3**  “Tipos de proyectos o actividades.  Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Respecto de este hecho constitutivo de infracción, se puede establecer que no se generaron efectos, conforme se pasa a relatar:   * En primer lugar se reconoce el hecho que se utilizaron, durante la etapa de construcción instalaciones fijas para la disposición de aguas servidas consistente en baños, ubicados en las oficinas de la instalación de faena, con conexión a una fosa séptica. Esto alternativamente al uso de los baños químicos en los sectores de trabajo. * Este sistema se utilizó durante un tiempo limitado, y luego estas instalaciones pasaron a funcionar como baños químicos sin conexión hacia la fosa. * Lo observado en la fiscalización correspondía al sector de la fosa séptica que había rebalsado, manteniéndose en esta condición varios meses, sin evidencias de infiltración a terreno. Esta situación es atribuida a las características de los suelos del sector que presentan baja permeabilidad (Mecánica de suelos MS060315.doc), y la alta tasa de evapotranspiración respecto de las precipitaciones. * Constatado el hecho por la autoridad se procedió de inmediato al retiro de la fosa séptica * En lo sucesivo, se utilizaron baños químicos tanto en oficinas como de frentes de trabajo | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 13 | Retiro de la fosa séptica para la restitución de condición inicial  **Forma de implementación**  Limpieza fosa séptica  Retiro fosa séptica  Reacondicionamiento terreno, el que se realizó con maquinaria existente en el área y consistió en nivelación y compactación para asimilar su condición inicial  Además, se va a adquirir un contenedor para disponer los residuos de la PTAS que luego son retirados por la empresa encargada de la mantención y limpieza de la PTAS. | Ejecutada | A partir del 11 de julio, hasta el 20 de julio de 2016. | No existen sistemas de infiltración sin impermeabilizar y la condición del sitio se encuentra restituida a la condición inicial | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Registro fotográfico fechado y georreferenciado del retiro de la fosa séptica  Registro fotográfico fechado y georreferenciado de condición actual  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció que la acción fue reportada con la numeración N7 adjuntando dos fotografías sin fechas ni georreferenciación. 2. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció en sector al Sur del nuevo Complejo Fronterizo Chungará, que no se ha restituido las condiciones del suelo, observando un desnivel de 1 a 2 metros aproximadamente con respecto al suelo aledaño sin intervención ubicado al Sur del área intervenida, en el cual se evidenció la presencia de ejemplares de tólares, pajonales y llaretillas (Ver fotografías 5 y 6 e imagen 1).   Mediante el acta de la inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitó los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento; a lo cual, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador (S) Provincial de Parinacota, remite mediante OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) la información requerida, documentos enviados a través de ORD. N° 453 de fecha 28 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 16) a la dirección regional de CONAF de la región de Arica y Parinacota. Dirección que a través de ORD. N° 09 de fecha 23 de enero de 2018 (Ver anexo N° 17), indicaron textualmente lo siguiente: “*El documento presentado por el titular (“Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento Acción N7”) sólo muestra una imagen de las “condiciones reales del terreno a la fecha de hoy”. Sin embargo, no acredita en modo alguno la restitución de la condición inicial del terreno*”.   1. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, remitió OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió los documentos denominados:   1. “Minuta Acción N7 (13 según correlativo titular)”, indicando textualmente lo siguiente:   “*Información presentada:*  *Con fecha 17 de agosto de 2017, CVV presentó a su contraparte para el envío de los medios de verificación del programa de cumplimiento para la acción en comento, la siguiente información: Planilla de envío de información Acción N7”*.   1. “Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento”, adjuntando Fotografías tituladas como “Fotografía del retiro de la fosa séptica” y “Condiciones reales del terreno a la fecha de hoy”. 2. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará””, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Este del sector. 3. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Este y Sur del sector (Ver imagen N° 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |
| 14 | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5c  **Forma de implementación**  Se contratará laboratorio especializado  Se realizará la toma de muestras en un sector sin intervenir respecto del sector donde se encontraba la fosa séptica  Se comunicarán los resultados a la Autoridad  En caso que la muestra no arroje diferencias, una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución propuesta  En caso que se detecte la presencia de algún contaminante, el suelo del sector será removido y enviado a lugar de disposición autorizado  Se remplazará por material de cobertura limpio y luego se procederá con la restitución | Por ejecutar | 2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento.  Duración: 3 meses y permanente durante la presencia del contratista en el sector | El suelo del sector donde se encontraba la fosa séptica se ha restituido a sus condiciones originales | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Contrato con laboratorio ad hoc.  Registro fotográfico fechado y georreferenciado del muestreo  Informe de resultados de laboratorio  Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector (en caso que corresponda)  Guía de despacho del suelo removido (en caso que corresponda)  Todos aquellos reportes de la acción correspondiente a la restitución del sector a sus condiciones iniciales.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular reporto la acción con la numeración N8 sin adjuntar ningún medio de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular reporto la acción con la numeración N8 sin adjuntar ningún medio de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción indicando textualmente lo siguiente: “*falta disponibilidad de laboratorio para toma de muestras*”. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular solo reportó cotización del Laboratorio ALS. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado; no obstante, al revisar los medios de verificación de la acción numerada N16 se evidenció que en el documento presentado por el titular denominado “Informe de Ensayo: 6533/2018” se incluyó el resultado del análisis de una muestra recolectada en fecha 05 de febrero de 2018 en el sector denominado “fosa séptica” concluyendo que debido a los resultados de las muestras no se procederá a retirar tierra del sector; no obstante, al revisar el documento se constató que no se detalló la metodología de muestreo ni coordenadas UTM del sector, comparando el resultado de los parámetros Nitrógeno Total Kjeldhal, Nitritos, Nitratos, Fosfato y Nitrógeno disponible, con los resultas de una muestra denominada “Muestra Control” sin identificar su ubicación ni metodología de muestro. 5. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjunto OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N8 (14 según correlativo titular)” indicando textualmente lo siguiente: “*Se da cumplimiento a los requerimientos de la acción, y al fondo de la misma, considerando la no generación de contaminación producto del cargo por lo cual no corresponde la intervención del terreno y la reposición del mismo, por los motivos explicados en los análisis de terreno en laboratorio*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector; constatando además, que de la revisión del informe de ensayo 6533/2018, que detalla los resultados analíticos del monitoreo realizado al suelo de sectores intervenido, se evidenció que los valores de las concentraciones de los parámetros Nitratos y Nitrógeno disponible obtenidos en las muestras del suelo intervenido (MSI) son distintos a los valores de las muestras control (MC), observando lo siguiente:  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Parámetro (mg/Kg)** | **Valor MSI** | **Valor MC** | | Nitratos | 16,72 | < 0,97 | | N disp. | 19,9 | 2,2 |  1. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición original observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | | | |
|  | | |  | | |
| **Fotografía 5.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | | **Fotografía 6.** | **Fecha:** 14 de diciembre de 2017 | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.978.105 m | **Este:** 492.060 m | **Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S** | **Norte:** 7.979.687 m | **Este:** 485.461 m |
| **Descripción del medio de prueba:**  Suelo con desnivel de 1 a 2 metros aproximadamente con respecto al suelo aledaño sin intervención ubicado al Sur del área intervenida, en el cual se evidenció la presencia de ejemplares de tólares, pajonales y llaretillas. | | | **Descripción del medio de prueba:**  Presencia de piedras y suelo no compactado. | | |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
| Área sin intervención  Suelo intervenido | |
| **Imagen 1.** | **Fuente:** Elaboración propia en base a imagen satelital de fecha 21 de diciembre de 2018 obtenida del programa informático Google Earth |
| **Descripción del medio de prueba:**  Imagen satelital donde se observa la diferencia de tonalidades entre suelo intervenido y área sin intervención. | |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | | **Suelo intervenido**  **Suelo sin intervención** | |
| **Fotografía 7.** | **Fuente:** ORD. N° 74/2020 CONAF (Ver anexo N° 18) | **Fotografía 8.** | **Fuente:** ORD. N° 74/2020 CONAF (Ver anexo N° 18) |
| **Descripción del medio de prueba:**  Sector intervenido con colonización natural especies de flora nativa. | | **Descripción del medio de prueba:**  Diferencia de tonalidad y textura de suelo intervenido y sin intervenir. | |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
| **Suelo no intervenido**  **Suelo intervenido** | |
| **Imagen 2.** | **Fuente:** Elaboración propia en base a imagen satelital de fecha 03 de septiembre de 2021 obtenida del programa informático Google Earth |
| **Descripción del medio de prueba:**  Imagen satelital donde se observa la diferencia de tonalidades entre suelo intervenido y sin intervención. | |
|

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Zona de lavado de camiones en suelo sin impermeabilizar | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10**  “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”  **Artículo 11**  “Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)  d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”  **D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3**  “Tipos de proyectos o actividades.  Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Producto de los hechos constitutivos de infracción no se generaron efectos conforme se indica a continuación:   * Se reconoce en primer lugar que la acción de lavado de camiones no se encuentra descrita explícitamente en la RCA, sin embargo, dada la entidad del proyecto y el uso (calificado ambientalmente) de hormigón, se generó un punto donde se procedía al lavado, no exhaustivo, de los camiones. * En el mismo tenor, si bien la RCA no reconoce la generación de RIL, las aguas de lavado de hormigón sólo en un principio tienen un comportamiento líquido, pues luego de ser depositadas se gatilla el proceso de endurecimiento, formando una capa sólida impermeable. * Se indica, además, que el suelo era recubierto con membrana HDPE justamente para evitar la infiltración. * De esta forma, las sucesivas descargas de estas aguas de lavado conforman una capa de comento endurecido que, finalmente se dispone como un residuo sólido * Considerando estos datos, si bien el agua de lavado de camiones puede considerarse un residuo líquido en su estado inicial, en el breve plazo se convierte en un residuo sólido, que fue dispuesto conforme la normativa vigente. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 15 | Restitución de las condiciones del terreno sector lavado de camiones por término de obras  **Forma de implementación**  Se retiran los elementos asociados a esta faena, mediante vehículos propios y los residuos dispuestos en lugar autorizado.  La restitución de las condiciones iniciales del terreno, que se realizó con maquinaria existente en el área consistió en nivelación y compactación del suelo para asimilar su condición inicial. | Ejecutada | A partir del 1 de julio de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2016. | Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Registro fotográfico fechado y georreferenciado del levantamiento de los elementos y de condiciones finales del terreno.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que la acción fue reportada con la numeración N9 adjuntando solamente tres fotografías tituladas como zona de planta de hormigón y lavado de camiones Carmix y disposición final del terreno. 2. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció en sector al Sur del nuevo Complejo Fronterizo Chungará, que no se ha restituido las condiciones del suelo, observando un desnivel de 1 a 2 metros aproximadamente con respecto al suelo aledaño sin intervención ubicado al Sur del área intervenida, en el cual se evidenció la presencia de ejemplares de tólares, pajonales y llaretillas (Fotografías 5 y 6 e imagen 1).   Mediante el acta de la inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitó los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento; a lo cual, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador (S) Provincial de Parinacota, remite mediante OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) la información requerida, documentos enviados a través de ORD. N° 453 de fecha 28 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 16) a la dirección regional de CONAF de la región de Arica y Parinacota. Dirección que a través de ORD. N° 09 de fecha 23 de enero de 2018 (Ver anexo N° 17), indicó textualmente lo siguiente: “*El documento presentado por el titular (“Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento Acción N13”) dice que los “sectores de acopio y materiales para botadero ya fueron eliminados y enviados a botaderos autorizados en Arica, los materiales fueron enviados a bodegas”, y presenta una sola imagen en la que supuestamente “Se muestra el terreno sin materiales y residuos de acopio”. Sin embargo, según lo evidenciado en terreno, (inspección ambiental de fecha 14.12.2017), se constató la presencia de estériles, material pétreo y arenoso, residuos de hormigón, fierros y plásticos, material compactado y con presencia de huellas de maquinaria. Además, al recorrer el borde sur de dichos estériles, se aprecia que éstos presentan un desnivel de 1 a 2 m respecto del suelo natural que le rodea, cubierto de vegetación nativa propia del sector, tal como pajonales, tólares y llaretillas, la que no se observa en el sector intervenido. Es decir, no se evidenció la restitución de ninguno de estos sectores a condiciones iniciales*”.   1. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió los documentos denominados:   1. “Minuta Acción N9 (15 según correlativo titular)”, indicando textualmente lo siguiente:   “*Información presentada:*  *Con fecha 17 de agosto de 2017, CVV presentó a su contraparte para el envío de los medios de verificación del programa de cumplimiento para la acción en comento, la siguiente información: Planilla de envío de información Acción N9”*.   1. “Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento”, adjuntando dos fotografías tituladas como “Terreno inicial” y “Disposición final del terreno”, imagen titulada “Georreferencia del área” y documento denominado “Autorización” del Sr. Marco Gutierrez Montecino, Director de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Arica, que autoriza a la empresa Claro Vicuña Valenzuela S.A., para que ingrese al Vertedero Municipal, con el propósito de depositar residuos industrial no peligrosos que se generen en el proyecto “Construcción del Complejo Fronterizo Chungará”. 2. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó el lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 1). 3. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó el lavado de camiones no se encuentran restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |
| 16 | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5d  **Forma de implementación**  Se contratará laboratorio especializado  Se realizará la toma de muestras en un sector sin intervenir respecto del sector donde se encontraba la zona de lavado de camiones  Se comunicarán los resultados a la Autoridad  En caso que la muestra no arroje diferencias, una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución propuesta  En caso que se detecte la presencia de algún contaminante, el suelo del sector será removido y enviado a lugar de disposición autorizado  Se remplazará por material de cobertura limpio y luego se procederá con la restitución | Por ejecutar | 2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia | El suelo del sector donde se realizada el lavado de camiones se ha restituido a sus condiciones originales | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Contrato con laboratorio ad hoc.  Informe de resultados de laboratorio  Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector (en caso que corresponda)  Guía de despacho del suelo removido (en caso que corresponda)  Todos aquellos reportes de la acción correspondiente a la restitución del sector a sus condiciones iniciales.  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas. | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular reporto la acción con la numeración N10 sin adjuntar ningún medio de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción indicando textualmente lo siguiente: “*falta disponibilidad de laboratorio para toma de muestras*”. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular solo reportó cotización del Laboratorio ALS. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular remitió el documento denominado “Informe de Ensayo: 6533/2018” constatando que no se detalló la metodología de muestreo ni coordenadas UTM del sector, indicando textualmente lo siguiente: “*En relación a la muestra del sector “lavado de camiones”, tanto los hidrocarburos fijos, como los totales de encuentran bajo el límite de detección y de cuantificación respectivamente, por tanto es posible aseverar que no se produjo alteración alguna producto de la actividad cuestionada. Es más, es la muestra control, la que presenta mayores contenidos de hidrocarburos totales*”, se evidenció además, que en el informe no se detalló la metodología de muestra de muestreo ni las coordenadas del sector de recolección de la muestra control. 5. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjunto OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N10 (16 según correlativo titular)” indicando textualmente lo siguiente: “*Se da cumplimiento a los requerimientos de la acción, y al fondo de la misma, considerando la no generación de contaminación producto del cargo, por lo tanto no es necesaria la reconstitución del terreno en sector de lavado de camiones, por la información del análisis de terreno en laboratorio no muestran contaminantes en el sector. Solo la reposición del terreno en superficie y retiro de basuras*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 1). 2. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Confección de hormigón dentro de las instalaciones del proyecto | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10**  “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”  **Artículo 11**  “Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)  d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”  **D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3**  “Tipos de proyectos o actividades.  Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  No se ha producido efectos negativos toda vez que la propia RCA consideraba la posibilidad de fabricación de hormigones in situ, conforme se describe en el considerando 4.2.2.1 de la RCA 055/08 que indica “… en caso de hormigón mezclado en seco…” este hormigón premezclado seco se terminaba de preparar en obra que fue lo observado por la autoridad.  No se generaron efecto dado que no existieron efluentes ni otras fuentes contaminantes distintas a las calificadas ambientalmente. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 17 | Restitución de las condiciones del terreno en el sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco, para llevarlas a su estado inicial.  **Forma de implementación**  Se retiran los elementos asociados a esta faena, mediante vehículos propios.  La restitución de las condiciones iniciales del terreno, que se realizó con maquinaria existente en el área, consistió en nivelación y compactación del suelo para asimilar su condición inicial. | Ejecutada | A partir del 05 de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017. | Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Registro fotográfico fechado y georreferenciado condiciones finales del terreno  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que la acción fue reportada con la numeración N11 adjuntando solamente tres fotografías tituladas como disposición final del terreno y zona de planta de hormigón indicando textualmente lo siguiente “*La reconstitución del terreno se realizó con maquinaria y personal de aseo para la extracción total de residuos de basuras menores*”. 2. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció en sector al Sur del nuevo Complejo Fronterizo Chungará, que no se ha restituido las condiciones del suelo, observando un desnivel de 1 a 2 metros aproximadamente con respecto al suelo aledaño sin intervención ubicado al Sur del área intervenida, en el cual se evidenció la presencia de ejemplares de tólares, pajonales y llaretillas (Fotografías 5 y 6 e imagen 1).   Mediante el acta de la inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitó los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento; a lo cual, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador (S) Provincial de Parinacota, remite mediante OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) la información requerida, documentos enviados a través de ORD. N° 453 de fecha 28 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 16) a la dirección regional de CONAF de la región de Arica y Parinacota. Dirección que a través de ORD. N° 09 de fecha 23 de enero de 2018 (Ver anexo N° 17), indicó textualmente lo siguiente: “*El documento presentado por el titular (“Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento Acción N13”) dice que los “sectores de acopio y materiales para botadero ya fueron eliminados y enviados a botaderos autorizados en Arica, los materiales fueron enviados a bodegas”, y presenta una sola imagen en la que supuestamente “Se muestra el terreno sin materiales y residuos de acopio”. Sin embargo, según lo evidenciado en terreno, (inspección ambiental de fecha 14.12.2017), se constató la presencia de estériles, material pétreo y arenoso, residuos de hormigón, fierros y plásticos, material compactado y con presencia de huellas de maquinaria. Además, al recorrer el borde sur de dichos estériles, se aprecia que éstos presentan un desnivel de 1 a 2 m respecto del suelo natural que le rodea, cubierto de vegetación nativa propia del sector, tal como pajonales, tólares y llaretillas, la que no se observa en el sector intervenido. Es decir, no se evidenció la restitución de ninguno de estos sectores a condiciones iniciales*”.   1. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió el documento denominado: “Minuta Acción N11 (17 según correlativo titular)”, indicando textualmente lo siguiente: “*Información presentada: Con fecha 17 de agosto de 2017, CVV presentó a su contraparte para el envío de los medios de verificación del programa de cumplimiento para la acción en comento, la siguiente información: Planilla de envío de información Acción N11, con trabajos en ejecución de limpieza y reposición de terreno de la planta de hormigones”*.     1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco no se encuentran restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 1). 2. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Extracción de agua desde un punto diferente al autorizado ambientalmente | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10**  “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”  **Artículo 11**  “Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)  d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”  **D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3**  “Tipos de proyectos o actividades.  Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  La extracción de agua desde un punto distinto al autorizado en la RCA, no ha supuesto un efecto adverso sobre el recurso hídrico dado que:   1. El lugar de extracción, corresponde a una vertiente con sus derechos de agua debidamente inscritos. Conforme lo indica el expediente de constitución del derecho de la DGA, el caudal autorizado a extraer corresponde a 21 l/s. Durante las faenas de abastecimiento de agua, se extrajeron en total 5304 m3, durante un periodo de 34 meses (1020 días). De esta forma y considerando un escenario hipotético de extracción ininterrumpida para facilidad de cálculo, se puede concluir que la extracción realizada alcanzó los 0,06 l/s, muy por debajo de los derechos constituidos. 2. El agua para bebida fue abastecida mediante bidones. 3. Respecto de una probable afectación a fauna nativa, en particular de especies ícticas, tal como se indicó anteriormente, el punto de extracción no es cuerpo ni curso de agua directamente, si no que a través de un pozo profundo, habilitado y que alimento directamente, mediante mangueras al camión aljibe autorizado. De esta forma se elimina la posibilidad de haber afectado especímenes de fauna ictica producto de la succión directa desde su hábitat. 4. Respecto de los alcances de la evaluación del proyecto, dado que la propuesta inicial del EIA de abastecimiento desde el actual complejo fronterizo no se pudo materializar por razones técnicas de capacidad e infraestructura, a través de la Adenda 1, anexo 2, se indica que: “el abastecimiento de agua para la etapa de construcción se realizará a través de camiones aljibe”, no especificándose un punto en particular, sino el medio de transporte para el abastecimiento. 5. De esta forma y considerando que: 6. La extracción cesó al finalizar las principales obras de la etapa de construcción (30 de enero de 2017) 7. El titular propone el cambiar la forma de abastecimiento de agua durante el lapso que resta para la operación del proyecto, para evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo. Para ello, se propone abastecer el nuevo complejo fronterizo a través de camiones aljibe, en remplazo de la construcción, habilitación y uso de un pozo profundo que capte aguas subterráneas. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 18 | En la etapa de operación se cambiará el abastecimiento propuesto para el complejo a partir de agua de pozo por agua de la empresa sanitaria de Putre, a fin de evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo  **Forma de implementación**  Convenio con Sanitaria (Titular) | Por ejecutar | 2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento  Duración: al menos 6 meses | El agua potable para la operación del complejo es abastecida por la empresa sanitaria local | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Guías de despacho de la Sanitaria que muestre la entrega de agua potable  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular reporto las guías de despacho N° 27, 28, 29, 30 y 31 de la empresa Manuel Paredes Condori Transporte de Pasajeros y Prestador de Servicio por el concepto de suministro y transporte de agua potable desde Arica a Complejo Fronterizo Chungará. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular reporto las facturas electrónicas N° 80 y 81 de la empresa Manuel Paredes Condori Transporte de Pasajeros y Prestador de Servicio por el concepto de suministro y transporte de agua potable desde Arica a Complejo Fronterizo Chungará. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular remitió la orden de compra N° 830715-32-SE18 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de Servicio de Suministro de 5,475 m3 de agua potable para el nuevo Complejo Fronterizo Chungará durante un periodo de 10 meses. 5. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular remitió las facturas 2 y 8 de la empresa CINTECO SPA por el concepto de suministro de 500 m3 de agua potable al nuevo Complejo Fronterizo Chungará, factura electrónica N° 86 de la empresa Manuel Paredes Condori Transporte de Pasajeros y Prestador de Servicio por el concepto de suministro y transporte de agua potable desde Arica a Complejo Fronterizo Chungará y la orden de compra N° 830715-242-SE17 de la Gobernación Provincial de Parinacota por el concepto de renovación de contrato de transporte de agua. 6. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota (Anexo 5), adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N12 (18 según correlativo titular)” indicando textualmente lo siguiente: “*Información presentada:*  *Aunque esta acción se adscribe al ámbito de CVV, es claramente resorte del titular su concreción, más aún cuando se trata de la etapa de operación del complejo, se adjuntan las guías de despacho de compra del agua para el complejo.*  *Conclusión:*  *Se da cumplimiento a los requerimientos de la acción*”.  En razón a lo anterior, se evidenció que el Titular remitió antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber:   1. Acopio de material de escarpe y presencia de botadero utilizado para la disposición material pétreo y arenoso, además de residuos de hormigón (cunetas y soleras), tuberías plásticas, fierros y otras piezas de concreto y plásticos. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10**  “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”  **Artículo 11**  “Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)  d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”  **D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3**  “Tipos de proyectos o actividades.  Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)  p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  La presencia de material de escarpe y de botadero de restos de construcción no generó efectos. Conforme los siguientes antecedentes:  Los materiales dispuestos en ese momento, no constituían residuos peligrosos ni orgánicos que pudieran haber generado percolados que pudieran afectar al suelo. Las condiciones climáticas del sector de emplazamiento del proyecto, conforme lo indicado en el expediente de evaluación, contribuyen a que no se genere este tipo de residuos, ya sea por condiciones de sequedad ambiental como de temperatura.  El acopio descrito fue eventual y producto de obras en desarrollo. Parte del material fue utilizado como relleno en las mismas obras. En ningún caso tuvo una temporalidad constante. Además, habiéndose detectado el hecho constitutivo de infracción, el acopio fue removido a la brevedad y dispuesto en lugares autorizados conforme lo prescribe la normativa.  En el ámbito de los efectos evaluados en la RCA, no incrementa ni modifica lo calificado.  Adicionalmente, los posibles efectos, no significativos, se entienden como parte de lo evaluado, puesto que la RCA prescribe que *"… el proyecto minimizará el uso de botaderos, pues una gran parte del material que se genere será reutilizada en obras de construcción y relleno. Los materiales excedentes serán transportados a vertedero autorizado".* De esta forma, no se excluye la presencia de los acopios señalados, y finalmente, el sobrante fue dispuesto conforme la RCA.  Con esto a la vista, más allá de la acción ejecutada, se propone una acción por realizar, coincidente con la de los cargos 5c y 5d, consistente en un muestreo de suelo para verificar la no generación de los efectos. Adicionalmente, se suscribe también la acción de "restitución de las condiciones iniciales" para las actividades de construcción, durante todo el período de contrato de la empresa ejecutante de las obras. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 19 | Restitución de los sectores de acopio y botadero a condiciones iniciales.  **Forma de implementación**  Retiro de materiales y residuos  Disposición autorizada  Restitución.  La restitución de las condiciones iniciales del terreno, que se realizó con maquinaria existente en el área, consistió en nivelación y compactación del suelo para asimilar su condición inicial. | Ejecutada | Desde 10 de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017 | Condiciones iniciales restauradas de los sectores ocupados | **Reporte inicial**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Documento de recepción de materiales y residuos en sitio de disposición  Registro fotográfico fechado y georreferenciado condiciones finales del terreno  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar el documento denominado “Reporte Inicial” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 891 de fecha 16 de agosto de 2017 (Ver anexo N° 4) se evidenció que la acción fue reportada con la numeración N13 adjuntando solamente fotografías del sector de acopio que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas. 2. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se evidenció en sector al Sur del nuevo Complejo Fronterizo Chungará, que no se ha restituido las condiciones del suelo, observando un desnivel de 1 a 2 metros aproximadamente con respecto al suelo aledaño sin intervención ubicado al Sur del área intervenida, en el cual se evidenció la presencia de ejemplares de tólares, pajonales y llaretillas (Fotografías 5 y 6 e imagen 1).   Mediante acta de inspección ambiental de fecha 14 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 3) se solicitaron los documentos que permitan acreditar la implementación de todas las acciones del programa cumplimiento; a lo cual, el Sr. Patricio Moya Muñoz, Gobernador (S) Provincial de Parinacota, remite mediante OF. ORD. N° 1422 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 5) la información requerida, documentos enviados a través de ORD. N° 453 de fecha 28 de diciembre de 2017 (Ver anexo N° 16) a la dirección regional de CONAF de la región de Arica y Parinacota. Dirección que a través de ORD. N° 09 de fecha 23 de enero de 2018 (Ver anexo N° 17), indicó textualmente lo siguiente: “*El documento presentado por el titular (“Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento Acción N13”) dice que los “sectores de acopio y materiales para botadero ya fueron eliminados y enviados a botaderos autorizados en Arica, los materiales fueron enviados a bodegas”, y presenta una sola imagen en la que supuestamente “Se muestra el terreno sin materiales y residuos de acopio”. Sin embargo, según lo evidenciado en terreno, (inspección ambiental de fecha 14.12.2017), se constató la presencia de estériles, material pétreo y arenoso, residuos de hormigón, fierros y plásticos, material compactado y con presencia de huellas de maquinaria. Además, al recorrer el borde sur de dichos estériles, se aprecia que éstos presentan un desnivel de 1 a 2 m respecto del suelo natural que le rodea, cubierto de vegetación nativa propia del sector, tal como pajonales, tólares y llaretillas, la que no se observa en el sector intervenido. Es decir, no se evidenció la restitución de ninguno de estos sectores a condiciones iniciales*”.   1. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular remitió el documento denominado: “Reporte Final Acción N° N13 (19 según correlativo titular)”, indicando textualmente lo siguiente:  “*Información presentada:*  *Planilla de envío de información Programa de Cumplimiento con set de fotografías remitidas a la*  *Gobernación Provincial, con fecha agosto de 2017*  *En estas fotografías se muestra que los sectores de acopio y materiales para botaderos ya fueron eliminados y enviados botaderos autorizados en Arica;**los materiales fueron enviados a bodegas. Se presenta estado inicial y estado final de los sectores.*  *Adicionalmente se indica que con fecha 8 de junio de 2016, la Ilustre Municipalidad de Arica autoriza a Claro Vicuña Valenzuela, para que deposite este tipo de materiales en el vertedero municipal del sector Quebrada Encantada*  *Información adicional:*  *Con fecha 14 de diciembre de 2017, la SMA realiza una visita de fiscalización y presenta las siguientes observaciones:*   * *Terreno con desnivel* * *Escombros* * *Clara diferencia de terreno* * *Acumulación de tambores con hidrocarburos* * *Letreros* * *Material de construcción tirado fuera del enrejado* * *Determinar origen de los materiales* * *Bloques de cemento, soleras por varios sectores* * *Restos de metales y material de construcción* * *Acopiado de material distinto al terreno* * *Acumulación de material de construcción (botadero de residuos)* * *Dentro de las observaciones se cita la "restauración del terreno a su estado natural", lo cual muestra una diferencia en el terreno circundante: Plantas, desnivel y se pidió el informe de muestreo de suelo con los certificados.*   *Al respecto CVV, presentó un informe con descargos que dan cuenta de las observaciones de la SMA. Este documento se presenta adjunto. Adicionalmente, y aunque no es parte de los medios de verificación de esta acción, se presenta Informe Remitido con resultados de análisis de suelo y conclusiones pertinentes*  *Finalmente, se muestra fotografías del estado final del sector debidamente llevado a sus condiciones iniciales, información presentada a la Gobernación Provincial para ser remitida a la SMA, con fecha 24 de enero de 2018*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final no da cuenta de la ejecución de la acción, constatando que el suelo de los sectores de acopio y botadero no se encuentran restituidos a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 1). 2. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar* (Ver fotografías 7 y 8)*. Si bien se evidencia que la medida de "Restitución de los sectores de acopio y botadero a condiciones iniciales", comprometida en el Programa de Cumplimiento, no se cumplió dentro del plazo legal (hasta el 30-04-2017), en base a lo reportado en documento adjunto este Servicio recomienda lo siguiente:*   * 1. *No retirar el material dispuesto en el Parque Nacional Lauca que ya ha sido colonizado naturalmente con flora nativa propia del lugar.*  1. *Cubrir con tierra vegetal los sectores compactados, con un espesor de 30 centímetros, a objeto de facilitar la colonización de estas mismas especies*”. 2. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final no da cuenta de la ejecución de la acción, constatando que el suelo de los sectores de acopio y botadero no se encuentran restituidos a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que las condiciones del suelo de los sectores de acopio y botadero no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. |
| 20 | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5g  **Forma de implementación**  Se contratará laboratorio especializado  Se realizará la toma de muestras en un sector sin intervenir respecto del sector donde se encontraba la zona de acopio  Se comunicarán los resultados a la Autoridad  En caso que la muestra no arroje diferencias, una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución propuesta  En caso que se detecte la presencia de algún contaminante, el suelo del sector será removido y enviado a lugar de disposición autorizado  Se remplazará por material de cobertura limpio y luego se procederá con la restitución | Por ejecutar | 2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento | El suelo del sector donde se realizaba el acopio se ha restituido a sus condiciones originales | **Reporte de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Contrato con laboratorio ad hoc  Informe de resultados de laboratorio  Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector (en caso que corresponda)  Guía de despacho del suelo removido (en caso que corresponda)  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción durante el periodo reportado; no obstante, al revisar los medios de verificación de la acción numerada N16 se evidenció que en el documento presentado por el titular denominado “Informe de Ensayo: 6533/2018” se incluyó el resultado del análisis de una muestra recolectada en fecha 05 de febrero de 2018 en el sector denominado “botadero” indicando textualmente lo siguiente: “*Para el caso de la muestra del sector "botadero”, se procedió a la determinación de calcio total como una aproximación a las sustancias más probables de encontrar producto del depósito temporal de restos de hormigón, en consideración a que el cemento que este contiene está conformado principalmente por caliza (CaCo3). No se consideró otro tipo de sustancias provenientes de los otros residuos, tales como restos de plástico, fierro y material pétreo por la resistencia a la intemperización y el tiempo acotado de su disposición. En este contexto, los análisis de laboratorio nos muestran similares concentraciones de caldo total entre la muestra del sector "botadero” y la muestra control, lo que evidencia que no ocurrió ningún proceso de alteración del suelo producto del cargo levantado*”. Al revisar el informe se constató que no se detalló la metodología de muestreo ni coordenadas UTM del sector, comparando el resultado del parámetro Calcio total, con el resultado de una muestra denominada “Muestra Control” sin identificar su ubicación ni metodología de muestro. 5. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N14 (20 según correlativo titular)” indicando textualmente lo siguiente: “*Se da cumplimiento a los requerimientos de la acción y al fondo de la misma, considerando la no generación de contaminación producto del cargo*”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se realizaba el acopio no se ha restituido a sus condiciones originales, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 1). 2. En fecha 30 de junio de 2020; se recepcionó el ORD. N° 74/2020 (Ver anexo N° 18) del Sr. Hector Peñaranda Antezana, director regional de la CONAF de la región de Arica y Parinacota, indicando textualmente lo siguiente:   “*Con fecha 15 de junio de 2020 personal guardaparque de CONAF, en compañía del Coordinador asistente del Recinto Complejo Fronterizo Chungará, inspeccionó el sector de botadero de estériles e instalación de faenas, ubicado al costado derecho (sur) de la Ruta 11-CH (UTM 492098 E y 7978267 N) donde se constató la colonización natural de seis especies de flora nativa no amenazada, con predominancia de Festuca orthophylla (paja brava). Sin embargo, también existen sectores no colonizados que no cuentan con un suelo de buena calidad en la superficie, y además compactado, que dificulta la colonización de flora propia del lugar*” (Ver fotografías 7 y 8).   1. En fecha 15 de enero de 2021 el Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota, presentó el OFICIO N° 12 (Ver anexo N° 10) indicando textualmente lo siguiente: “*en atención al contrato denominado "Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota", a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura, al procedimiento sancionatorio Rol N° F-007-2017 del 07.07.2017 por parte de la Superintendencia Regional del Medio Ambiente, hago llegar a Usted, Informe Final de Cumplimiento del programa elaborado por la empresa constructora Claro Vicuña Valenzuela S.A.*”. Al revisar los antecedentes remitidos, se evidenció que la información presentada en el informe final da cuenta de la ejecución de la acción, pero no de su indicador, constatando que la condición del suelo del sector donde se realizaba el acopio no se ha restituido a sus condiciones originales, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector (Ver imagen 2).   En razón a lo anterior, se evidenció que la condición del suelo del sector donde se realizaba el acopio no se ha restituido a sus condiciones originales, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  No responder los requerimientos de información formulados por esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el considerando n°6 q)  En el acta de inspección ambiental del día 24 de junio de 2015 se solicitó al titular entregar el Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación. El titular sólo entregó la portada y el índice del documento denominado “Plan de gestión en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (Plan GESMA)”, pero no su contenido. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente**  **Artículo 35**  “Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...)   1. El incumplimiento de los requerimientos de la información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Producto del hecho constitutivo del cargo NO se generaron efectos negativos, conforme los antecedentes que se presentan:  El plan de prevención de riesgos es un elemento fundamental en todas las actividades que ejecuta la empresa contratista, independiente del proyecto que corresponda. De este modo, aunque la autoridad no pudo contar con él en el momento oportuno, la implementación del plan es parte del diario funcionamiento del responsable de la obra.  Con esto a la vista, es necesario indicar también, que durante la construcción del proyecto no se registraron incidentes asociados a riesgos o contingencias de ningún tipo  En este escenario, el titular ha tomado las medidas necesarias y ha coordinado acciones, en ejecución y otras por ejecutar, en busca del cumplimiento del requerimiento de la autoridad. Estas acciones, por un lado permitirán a la autoridad conocer el plan de prevención de riesgos que se aplica en faenas constructivas, las que no se debieran extender más allá de 6 meses a contar de esta fecha y que permita al titular gestionar el riesgo conforme a lo indicado en la RCA. | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 21 | Envío del plan de prevención de riesgos para la etapa de construcción a la SMA  **Forma de implementación**  Se enviará a la SMA en el primer reporte de avance. | Por ejecutar | 2 meses luego de la aprobación del programa de cumplimiento | Plan de prevención de riesgos entregado a la SMA | **Reportes de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Copia del plan de prevención de riesgos para la etapa de construcción  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 5. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 6. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjunto OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N15 (21 según correlativo titular)” remitiendo el documento denominado “Plan de gestión en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente” de la empresa Claro Vicuña Valenzuela S.A.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  No responder los requerimientos de información formulados por esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el considerando n° 10 l) de esta resolución:   1. Plano (Layout) del proyecto actual… 2. Plano (Layout) del proyecto original… 3. Plano (Layout) con la superposición de los planos original y actual…   Y 6 r) de esta resolución:  “En el acta de inspección del día 24 de junio de 2015 se solicitó al titular entregar un plano o layout del proyecto completo”, el cual habría resultado ilegible, no se presentan el KMZ y que no se visualiza ninguna obra ni se detalla su superficie o modificación. | | | | | | |
| **Normativa pertinente:**  **Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente**  **Artículo 35**  “Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...)  j) El incumplimiento de los requerimientos de la información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.” | | | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Producto del hecho constitutivo del cargo NO se generaron efectos negativos.  El titular entiende que la no presentación en forma oportuna y de superficie de la información requerida, independientemente de que se haya tratado de situaciones administrativas internas propias de la etapa de construcción de las obras del proyecto calificado constituye un incumplimiento, los antecedentes que se presentan aportan los datos necesarios para sostener que no habría efectos negativos producto del cargo:   * La evaluación ambiental del proyecto, recae sobre un sector de emplazamiento con una superficie de 100.000 m2, conforme se indica en el plano 115-01-GEN-001-A del ElA. Asimismo, la superficie de las obras físicas del proyecto (el complejo), alcanzaban los 21.968 m2 * El área donde se registró el levantamiento de la información para caracterizar la línea base y área de influencia del proyecto, comprendía esta superficie en su totalidad * Existe una consulta de pertinencia sobre la que el SEA regional resolvió que los cambios presentados no constituían cambios de consideración. Esta consulta indicaba que se reduciría la superficie construida habitable (obras del complejo), aun cuando cambiaba su diseño original. Esta misma pertinencia, en sus anexos, indica que se mantiene la "superficie a intervenir", es decir, los 50.000 m2 originales * Finalmente, la materialización de las obras y las superficies utilizadas no superaron en magnitud, ninguna de las ya descritas tanto en el EIA como en la consulta de pertinencia * Como se podrá corregir a partir de la planimetría en ejecución, que será reportada a la autoridad, el sector de emplazamiento del proyecto, se corresponde con el calificado ambientalmente. * Conforme el análisis de línea de base, no se generan nuevas afectaciones a elementos del medio ambiente del área de influencia, ni tampoco se incrementan en magnitud, duración y, lo que es más relevante para este caso, en extensión. * Asimismo, como antecedente, se indica que de los efectos reconocidos (valga en este punto indicar que el EIA y su RCA no reconocen efectos adversos significativos, y sólo se da la vía de ingreso como EIA a partir del artículo 11d) de la Ley 19.300 por ubicación en o próxima a área protegida), ninguno modifica o aumenta en forma negativa su magnitud, extensión o duración. A saber: * *Impacto sobre el paisaje por el tendido eléctrico (medianamente significativo)* * *Impacto sobre el suelo por infiltración de aguas servidas (sin calificación de significancia) y,·* * *Impacto sobre el aire por incineración de decomisos (levemente significativo)*   No obstante estos antecedentes, y en el entendido que la no generación de efectos no obsta a que se deba corregir la infracción señalada, el titular plantea para ello las siguientes acciones en ejecución y por ejecutar | | | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Tipo de Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 22 | Generación planimetría final conforme requerimiento para determinación de superficies  **Forma de implementación**   * Revisión planimetría EIA * Reconstrucción planimetría original asociada al EIA, en caso que no se encuentre * Verificación de planimetría del permiso de construcción * Determinación de superficies finales * Elaboración de planimetría de acuerdo a los requerimientos de la SMA | Por ejecutar | Mes 1 del programa de cumplimiento  Planimetría final: 3 meses desde el inicio del programa de cumplimiento o 31 de septiembre de 2017 | Planimetría e información complementaría requerida entregada a la SMA | **Reportes de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Planimetría original y final con indicación de superficies y desviaciones de lo evaluado validada, conforme  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular no remitió medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 5. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 6. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N16 (22 según correlativo titular)” remitiendo el documento denominado “Plano emplazamiento construcción 2016”.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |
| 23 | Generación de protocolo para respuestas ante requerimientos de la autoridad  **Forma de implementación**  Se considera  El diseño y elaboración de un protocolo de respuesta ante requerimientos de información provenientes de distintas autoridades  La capacitación de los funcionarios que corresponda respecto de los procedimientos a seguir ante requerimientos de información por parte de la autoridad, ya sea fiscalizadora u otra | Por ejecutar | El protocolo se elaborará dentro del plazo de 2 meses, luego de lo cual, será implementado durante toda la vigencia del programa de cumplimiento: dentro de las dos semanas posteriores a la elaboración del protocolo | Protocolo de respuesta elaborado y eventualmente aplicado | **Reportes de Avance**  Medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción  Protocolo validado por la Gobernación Provincial  Firma de registro de capacitación de los funcionarios involucrados  Registro de comunicaciones internas en caso de una eventual aplicación  **Reporte Final**  Informe que dé cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas | 1. Al revisar los documentos remitidos por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OF. ORD. N° 1.070 de fecha 26 de septiembre de 2017 (Ver anexo N° 11) se evidenció que el titular remitió el documento denominado “Protocolo sobre requerimiento de información de autoridades Gobernación Provincial de Parinacota” de fecha 15 de septiembre de 2017 firmado por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, sin remitir los registros de capacitación ni comunicación interna. 2. Al revisar el documento denominado “Segundo reporte” remitido por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 1.297 de fecha 24 de noviembre de 2017 (Ver anexo N° 12) se evidenció que el titular remitió el documento denominado “Protocolo sobre requerimiento de información de autoridades Gobernación Provincial de Parinacota” de fecha 15 de septiembre de 2017, el cual no se encuentra firmado por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota. Remitió además, presentación denominada “Requerimiento de información a la Autoridades en especial a las Gobernaciones” elaborado por la Unidad de Pasos Fronterizos sin remitir registros de capacitación ni comunicación interna. 3. Al revisar el documento denominado “Tercer informe de cumplimiento” remitido por la Sra. Carmen Riquelme Vásquez, Gobernadora Provincial (S) de Parinacota, a través de OFICIO ORDINARIO N° 078 de fecha 24 de enero de 2018 (Ver anexo N° 13) se evidenció que el titular remitió el documento denominado “Protocolo sobre requerimiento de información de autoridades Gobernación Provincial de Parinacota” de fecha 15 de septiembre de 2017, el cual no se encuentra firmado por el Sr. Roberto Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota. Remitió además, presentación denominada “Requerimiento de información a la Autoridades en especial a las Gobernaciones” elaborado por la Unidad de Pasos Fronterizos sin remitir registros de capacitación ni comunicación interna. 4. Al revisar el documento denominado “Cuarto reporte de avance” remitido por el Sr. Justo Blas Huayllas, Gobernador Provincial (S) de Parinacota a través de OF. ORD. N° 266 de fecha 22 de marzo de 2018 (Ver anexo N° 14) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 5. Al revisar el documento denominado “Quinto reporte de avance” remitido por el Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota a través de OF. ORD. N° 604 de fecha 31 de mayo de 2018 (Ver anexo N° 15) se evidenció que el titular no remitió los medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de la acción. 6. En fecha 24 de septiembre de 2018 se recepcionó ORD. MMA XV N° 000793/2018 (Ver anexo N° 6); a través del cual, el Sr. Marcelo Cañipa Zegarra, Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota, adjuntó OF. ORD. N° 1.032 de fecha 20 de septiembre de 2018 del Sr. Marcelo Zara Pizarro, Gobernador Provincial de Parinacota, mediante el cual, remite el documento denominado: Reporte Final Programa de Cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”.   Al revisar los documentos, se evidenció que el titular presento el documento denominado “Reporte Final Acción N17 (23 según correlativo titular)” remitiendo el documento denominado “Protocolo de respuesta ante requerimientos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente” sin firma del Gobernador Provincial de Parinacota ni adjuntando registros de capacitación ni comunicación interna.   1. En fecha 09 de junio de 2020 se recepcionó OFICIO N° 343/2020 del Sr. Mario Salgado Ibarra, Gobernador Provincial de Parinacota (Ver anexo N° 9) indicando textualmente lo siguiente: “*que se remite Reporte Final del programa de cumplimiento “Construcción Complejo Fronterizo Chungará”*”, al revisar los antecedentes, se evidenció que la información presentada en el reporte final da cuenta de la ejecución de la acción.   En razón a lo anterior, se evidenció que el titular ejecutó la acción. |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | | **Acción** | **Tipo de acción** | **Indicador de cumplimiento** | | | | | **Descripción Hallazgo** | |
| 1 | | Instalación de calefactor y luz ultra violeta. | Ejecutada | El efluente de descarga cumple con los valores considerados en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000 | | | | | Se evidenció que el efluente de la PTAS presentó valores de parámetros superiores a lo establecido en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000, sin dar cumplimiento con el indicador de la acción. | |
| 3 | | Eliminación de la descarga de efluente en el Lago Chungará y medición mensual de los parámetros señalados en el considerando 3.2.4.2 de la RCA 4/2009, en el efluente de descarga, mientras éste no sea eliminado. | Por ejecutar | Se realizan extracciones de las aguas tratadas en la PTAS, conforme a la periodicidad indicada.  Se realiza una medición mensual de los parámetros señalados en el considerando 3.2.4.2 de la RCA 4/2009, en el efluente de descarga, hasta su eliminación. | | | | | se evidenció que el titular ejecutó la acción sin dar cumplimiento con un indicador, ya que el efluente de la PTAS presentó valores de parámetros superiores a lo establecido en la Tabla N° 3 D.S. N° 90/2000. | |
| 13 | | Retiro de la fosa séptica para la restitución de condición inicial | Ejecutada | | No existen sistemas de infiltración sin impermeabilizar y la condición del sitio se encuentra restituida a la condición inicial | | | | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, ubicado al Sureste del sector, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| 14 | | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5c | Por ejecutar | | El suelo del sector donde se encontraba la fosa séptica se ha restituido a sus condiciones originales | | | | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la fosa séptica no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| **N°** | **Acción** | | | | | **Tipo de acción** | **Indicador de cumplimiento** | **Descripción Hallazgo** | |
| 15 | Restitución de las condiciones del terreno sector lavado de camiones por término de obras | | | | | Ejecutada | Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| 16 | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5d | | | | | Por ejecutar | El suelo del sector donde se realizada el lavado de camiones se ha restituido a sus condiciones originales | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se emplazó la zona de lavado de camiones no se encuentra restituido a su condición original, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| 17 | Restitución de las condiciones del terreno en el sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco, para llevarlas a su estado inicial. | | | | | Ejecutada | Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| 19 | Restitución de los sectores de acopio y botadero a condiciones iniciales. | | | | | Ejecutada | Condiciones iniciales restauradas de los sectores ocupados | Se evidenció que las condiciones del suelo de los sectores de acopio y botadero no se encuentra restituido a su condición inicial, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción. | |
| 20 | Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5g | | | | | Por ejecutar | El suelo del sector donde se realizaba el acopio se ha restituido a sus condiciones originales | se evidenció que la condición del suelo del sector donde se realizaba el acopio no se ha restituido a sus condiciones originales, observando características de textura y color distintas al suelo no intervenido, sin dar cumplimiento al indicador de la acción | |

# 

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución Exenta N° 5/F-007-2017 SMA |
| 2 | Resolución Exenta N° 1/F-007-2017 SMA |
| 3 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2017 |
| 4 | OF. ORD. N° 891/2017 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 5 | OF. ORD. N° 1422/2017 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 6 | ORD. MMA XV N° 000793/2018 SEREMI de Medio Ambiente |
| 7 | ORD. N° 060/2019 SMA |
| 8 | OF. ORD. N° 180/2019 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 9 | OFICIO N° 343/2020 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 10 | OFICIO N° 12/2021 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 11 | OF. ORD. N° 1070/2017 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 12 | OF. ORD. N° 1297/2017 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 13 | OF. ORD. N° 078/2018 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 14 | OF. ORD. N° 266/2018 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 15 | OF. ORD. N° 604/2018 Gobernación Provincial de Parinacota |
| 16 | ORD. N° 453/2017 SMA |
| 17 | ORD. N° 09/2018 CONAF |
| 18 | ORD. N° 74/2020 CONAF |